



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**EL DERECHO A UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS EFECTIVA A FAVOR DEL
CONCEBIDO EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Fuentes Buckles, Kenny Rony

Asesora

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

ORCID: 0000-00031328-4770

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torre, Víctor Juber

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	3%
2	repositorio.upci.edu.pe	Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	Trabajo del estudiante	1%
6	dspace.unl.edu.ec	Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unfv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe	Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com		



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**EL DERECHO A UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS EFECTIVA A
FAVOR DEL CONCEBIDO EN EL PERÚ**
Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Fuentes Buckles, Kenny Rony

Asesor(a):

Rosas Diaz, Ibett Yuliana

ORCID: 0000-00031328-4770

Jurado:

Martha Rocio Gonzales Loli

Gladys Yolanda Sarmiento Albacetti

Víctor Juber Moscoso Torre

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la memoria de mi amado padre, cuya integridad y perseverancia han sido una fuente constante de motivación a lo largo de mi carrera académica.

Agradezco a mi madre su amor incondicional, su fortaleza y su apoyo inquebrantable, que sentaron las bases para alcanzar esta meta.

INDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Descripción de la problemática	9
1.2. Antecedentes	10
1.3. Objetivos	13
Objetivo general	13
Objetivo específico.....	13
1.4. Justificación.....	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	15
2.1.1. El concebido.....	15
2.1.2. Pensión de alimentos	23
III. METODO	39
3.1. Tipo de investigación	39
3.2. Ámbito temporal y espacial.....	39
3.3. Variables.....	39
3.4. Población y Muestra.....	40
3.5. Instrumento.....	40
3.6. Procedimientos	40

3.7. Análisis de datos.....	41
3.8. Consideraciones éticas	41
IV. RESULTADOS	42
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	49
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES	61
VIII. REFERENCIAS.....	63
IX. ANEXOS.....	68
Anexo A: Lista de Abreviaturas.....	68
Anexo B: Matriz de Categorización.....	69
Anexo C: Operación de Variables.....	70

RESUMEN

Este trabajo de investigación analiza la ejecución efectiva de la pensión alimenticia para el hijo concebido en Perú, centrándose en las limitaciones y obstáculos que impiden su protección legal efectiva. El objetivo general es examinar cómo se obtiene dicha pensión, mientras que los específicos abordan las violaciones a la protección legal, la influencia de las dificultades económicas de la demandante, la falta de conocimiento procesal y la ausencia de pruebas de embarazo o contacto con el presunto padre. La hipótesis central sostiene que no existe una protección legal efectiva para el hijo concebido en los procesos de pensión alimenticia en el Perú, debido a factores clave como la carga procesal excesiva, las dificultades económicas, la falta de conocimiento procesal y la escasez de pruebas. Las conclusiones revelan que, aunque el Código Civil peruano reconoce el derecho del hijo concebido a la pensión desde la concepción, persisten limitaciones normativas y prácticas —como la falta de claridad jurídica, demoras procesales y apoyo institucional limitado— que obstaculizan su implementación. Se identifican barreras adicionales, incluyendo la carga procesal desmedida, la insuficiente información, las disparidades entre procedimientos civiles y penales, y la difusión inadecuada de derechos, lo que restringe el acceso a la justicia. A pesar de que el procedimiento es gratuito, las dificultades económicas y sociales de las madres embarazadas merman su efectividad. Finalmente, la falta de pruebas genéticas previas no impide el derecho, sino la carencia de información y apoyo sobre la responsabilidad parental. Se recomienda fortalecer la asistencia jurídica gratuita, mejorar la difusión informativa e impulsar reformas legales y operativas para garantizar una protección efectiva y oportuna del feto.

Palabras clave: pensión alimenticia, hijo concebido, protección legal.

ABSTRAC

This research work analyzes the effective enforcement of child support for the conceived child in Peru, focusing on the limitations and obstacles that hinder its effective legal protection. The general objective is to examine how such support is obtained, while the specific objectives address violations of legal protection, the influence of the claimant's economic difficulties, the lack of procedural knowledge, and the absence of evidence of pregnancy or contact with the alleged father. The central hypothesis asserts that there is no effective legal protection for the conceived child in child support processes in Peru, due to key factors such as excessive procedural burden, economic difficulties, lack of procedural knowledge, and scarcity of evidence. The conclusions reveal that, although the Peruvian Civil Code recognizes the conceived child's right to support from conception, normative and practical limitations persist—such as lack of legal clarity, procedural delays, and limited institutional support—that obstruct its implementation. Additional barriers are identified, including excessive procedural load, insufficient information, disparities between civil and criminal procedures, and inadequate dissemination of rights, which restrict access to justice. Despite the procedure being free, the economic and social difficulties faced by pregnant mothers undermine its effectiveness. Finally, the lack of prior genetic tests does not impede the right, but rather the absence of information and support regarding parental responsibility. It is recommended to strengthen free legal assistance, improve information dissemination, and promote legal and operational reforms to ensure effective and timely protection of the fetus.

Keywords: child support, conceived child, legal protection.

I. INTRODUCCIÓN

Tras un amplio análisis jurídico sobre el inicio de la vida, se establece que el ser humano adquiere derechos y obligaciones desde la concepción y se convierte en titular de estos. En este contexto, el artículo 1 del Código Civil peruano establece que la persona concebida se reconoce como sujeto de derecho. La vida humana comienza en la concepción y desde ese momento goza de todos los derechos.

La mujer que sale embarazada, casada o no casada, al sufrir el abandono del padre del concebido; sufre muy serios problemas económicos y de salud ya que; para subsistir se requiere de ciertos cuidados como una adecuada alimentación debido a que la madre es quien provee de nutrientes necesarios para el desarrollo y crecimiento del concebido en el vientre materno; así como, atención médica prenatal, para la mujer gestante y el menor concebido, ya sea como ecografías o ultrasonidos, examen genético y adicional a ello, la ingesta de vitaminas, proteínas y ácido fólico que coadyuva la salud de la gestante. Habiendo mencionado esto, podemos colegir que, la mujer en estado de gestación, se ve limitada de desenvolverse laboralmente, hasta determinada etapa de gestación, por ende, depende económicamente de un tercero para poder subsistir durante y después de haber alumbrado al menor, ya que se encuentra en estado de vulnerabilidad el concebido.

Cuando una madre subrogada tiene dificultades para obtener ingresos, suele solicitar la manutención de sus hijos. Existen dos opciones: primero, intentar una mediación extrajudicial y segundo, interponer una demanda. La mediación extrajudicial, realizada en centros especializados, a menudo no logra un acuerdo con el padre del feto. Además, la madre incurre en diversos costos al acudir a los tribunales, como honorarios legales y procesales, así como el tiempo empleado en las audiencias. Si bien la ley establece plazos claros para estos procedimientos, en la práctica suelen extenderse debido a la gran carga de trabajo de los tribunales. Este retraso, que a menudo supera los nueve meses de embarazo, limita el acceso

efectivo a la justicia y crea una situación preocupante en la que la lentitud del sistema judicial, a pesar de una normativa clara, afecta negativamente a la madre subrogada.

Como problemática base podemos identificar que no hay una tutela jurisdiccional efectiva porque el proceso es lento y carece de objeto esa idea de que se haga efectiva de manera oportuna antes de que dé a luz. Por cierto, que el día que el juez sentencia en base al petitorio él bebe ya nació.

La Constitución peruana, en sus artículos 1 y 6, establece que el Estado es responsable de proteger al nasciturus y promover la maternidad y paternidad responsables. También estipula la obligación de cuidar tanto al niño como a la madre abandonada. Por lo tanto, el Estado es responsable de garantizar todas las medidas necesarias para proteger al nasciturus y al propio niño por nacer. El artículo 487 del Código Civil establece además que el derecho a la pensión alimenticia es inalienable, intransferible, incompensable e innegociable.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su título provisional, artículo 1, define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad y estipula que el Estado debe proteger al nasciturus en todo lo que le beneficie. La Ley N.º 31464 busca simplificar los procedimientos legales relacionados con la pensión alimenticia mediante la modificación de los artículos 555, 556, 558 y 564 del Código Civil y del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, el artículo 150 del Código Penal peruano sanciona con pena de prisión de seis meses a cuatro años a quien abandone a una mujer embarazada en situación de precariedad.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el estudio de la normativa vigente y sobre todo del procedimiento que se lleva a cabo para que se fije una pensión de alimentos oportuna antes que la mujer embarazada de a luz y la sentencia no sea tardía e

ilusoria. Para ello se tendrá en cuenta la doctrina, normativa y jurisprudencia nacional e internacional

1.1 Descripción de la problemática

El presente trabajo de investigación pretende analizar y determinar los aspectos sustanciales que permitan sustentar jurídicamente una demanda de pensión alimenticia a la mujer gestante en favor del concebido. La presente realidad problemática social permite visibilizar que la mujer es pieza fundamental de la familia, debido que la mujer tiene el rol de proteger, alimentar, educar a los hijos, ante la ausencia del progenitor. Por lo que, ante el abandono del progenitor a la mujer gestante se afecta también los derechos a favor del concebido.

En virtud de lo antes señalado, es necesario analizar y cuestionar la demora en los juzgados en conceder y otorgar una pensión de alimentos a favor del concebido.

- **Problema General.** La investigación se centró en responder una pregunta fundamental que plantea un gran desafío:

¿De qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú?
- **Problema Específicos.** El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas específicos mediante las siguientes interrogantes:

 1. ¿De qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú?
 2. ¿De Qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú?
 3. ¿De qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión

de alimentos para el concebido en el Perú?

4. ¿De qué manera la falta de prueba del embarazo y contacto con el supuesto progenitor impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú?

1.2 Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

García y Vázquez (2015) en la tesis titulada *“El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para el con relaciona tal derecho”*, Los autores argumentan que la protección de la vida humana debe comenzar desde el momento de su existencia biológica. El primer artículo del Código Civil peruano establece que la vida humana comienza en la concepción y merece protección desde ese momento. Sin embargo, esta disposición no solo reconoce al feto como titular de derechos, sino que también aclara que estos derechos se aplican únicamente a quienes lo benefician. Así, el feto es considerado titular privilegiado de derechos y tiene acceso a derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud y la alimentación, que son su único derecho en virtud de su persona. Por lo tanto, el feto tiene derecho a la alimentación.

Antaurco (2020) en la tesis titulada *“El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú”*, El objetivo de este estudio fue identificar los fundamentos sociales y legales del derecho a la pensión alimenticia del niño concebido en el Perú. La autora señala que, en los procedimientos de pensión alimenticia, no existe una prueba uniforme ni exclusiva de la concepción; todas las pruebas son igualmente válidas y pueden utilizarse. Esto es positivo porque permite flexibilidad en el proceso. Sin embargo, para evitar decisiones injustas, es fundamental contar con pruebas claras del embarazo y asegurar la identificación de la persona responsable de la pensión alimenticia.

Felipe (2022) *“El concebido como sujeto de derecho y el acceso a una pensión de*

alimentos a su favor, en el distrito judicial de Lima, 2021” La investigación se centró en examinar el reconocimiento legal de los no nacidos como titulares de derechos y su derecho a pensión alimenticia en el Distrito Judicial de Lima en 2021. El autor enfatiza que la pensión alimenticia es un derecho fundamental que también protege al no nacido. Por lo tanto, los jueces tienen la responsabilidad de garantizar este derecho y asegurar la protección de sus intereses más fundamentales.

Hernández (2022) *“Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021”*. Este trabajo examina el impacto del reconocimiento del derecho a la pensión alimenticia del nasciturus en el municipio de San Martín de Porres en el año 2021. El autor concluye que es responsabilidad del juez garantizar y proteger el derecho a la pensión alimenticia del nasciturus, incluso antes de que se aplique el principio del interés superior del niño.

1.1.2. A nivel internacional

Delgado (2022) *“Los alimentos para la mujer embarazada planteada en contra de quien no posee la obligación de prestarlos vulnera derechos de los presuntos padres al sufragar una pensión alimenticia”* tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Loja Ecuador. El objetivo principal de este estudio fue un análisis jurídico, doctrinal y crítico de los derechos de las mujeres embarazadas y su derecho a pensión alimenticia bajo la Ley de la Niñez y la Adolescencia. La autora concluye que las mujeres embarazadas tienen derecho a pensión alimenticia desde el momento de la concepción para satisfacer sus necesidades básicas y asegurar el crecimiento y desarrollo del feto. Además, la autora enfatiza la importancia de apoyar a la madre durante el parto y la lactancia para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Pérez (2023) *“El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva”* tesis para optar el título profesional de

abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo. El objetivo central de este estudio es analizar, desde una perspectiva doctrinal y legal, si el derecho de una mujer embarazada a la pensión alimenticia, consagrado en la Ley de la Niñez y la Adolescencia, podría entrar en conflicto con el derecho del presunto padre a la tutela judicial efectiva. El autor concluye que, en Perú, la confirmación verbal del embarazo por parte del presunto padre es suficiente para que la madre tenga derecho a esta reclamación legal mediante declaración jurada. En cambio, en otras regiones, se requiere prueba de que el presunto padre es efectivamente el progenitor biológico del feto antes de conceder la pensión alimenticia.

Pucha y Noboa (2023) *“La fijación de alimentos en la etapa prenatal, como ayuda a la mujer embarazada, en la ciudad de Guaranda año 2022”* tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Estatal de Bolívar. El objetivo de este estudio fue analizar si los procedimientos judiciales para el cobro de la pensión alimenticia a mujeres embarazadas vulneran los derechos y garantías de los presuntos padres. El autor enfatiza que se produce una vulneración de los derechos del presunto padre cuando se ordena la pensión alimenticia sin que se haya establecido formalmente la paternidad. Al no existir relación legal entre el presunto padre y el feto, el hombre, que ya mantenía económicamente a la mujer durante el embarazo, sufre un perjuicio económico.

Floreano (2023) *“Análisis de la inserción de ayuda prenatal como parte de las cargas familiares del alimentante dentro de un incidente de rebaja de pensión de alimentos”* tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica de Cuenca. La obra busca garantizar el pleno desarrollo de los derechos de quienes los tienen. Se centra en brindar a las mujeres embarazadas el apoyo necesario durante el embarazo, incluyendo alimentación, atención médica y vestimenta, con el objetivo principal de proteger la vida del feto. La autora concluye que, según la legislación ecuatoriana, las mujeres embarazadas son consideradas un grupo vulnerable que merece atención prioritaria tanto en el sector público como en el privado.

Además, establece que tienen derecho a una pensión alimenticia, la cual debe ser pagada por el padre para garantizar la protección del feto.

Arévalo, Cabrera y Montero (2020) “*Eficacia del procedimiento regulado por la legislación familiar para el establecimiento de alimentos a favor de la mujer embarazada*” trabajo académico para optar el título profesional de abogados por la Universidad De El Salvador. La investigación tuvo como propósito evaluar qué tan efectivo es el procedimiento establecido por la legislación familiar para otorgar pensiones alimenticias a favor de la mujer embarazada. El autor concluye que este proceso no resulta realmente eficiente, ya que presenta requisitos confusos y contradictorios. Además, señala que no es necesario que la mujer gestante inicie un proceso de reconocimiento previo, lo que dificulta su acceso al derecho de recibir alimentos, convirtiendo el trámite en un procedimiento lento y burocrático que limita la protección que debería recibir.

1.3 Objetivos

- *Objetivo general.*

Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.

- *Objetivo Específico*

- 1) Determinar de qué manera se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.
- 2) Determinar de qué manera la carencia económica de la demandante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.
- 3) Establecer de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.
- 4) Determinar si la falta de prueba del embarazo y del contacto con el supuesto progenitor

impide el derecho a una pensión de alimentos para al concebido en el Perú.

1.4 Justificación

Según Bernal (2010) señala que toda problemática de investigación, debe ser justificada ya sea, de forma práctica, teórica y metodológico. A continuación, se expondrá los motivos por los cuales se va investigar esta problemática.

a. Justificación Teórica. El propósito de la presente investigación, es garantizar y proteger al concebido y la mujer gestante, por lo que resulta necesario brindarles una pensión alimenticia efectiva que les permitan subsistir y apaliar los gastos de alimentos y atención médica. En ese sentido, se realiza un análisis, teórico de la normatividad y la doctrina en relación a los derechos que le asisten al concebido.

b. Justificación Práctica. Este estudio ofrece perspectivas prácticas mediante el análisis de la doctrina y la legislación sobre la pensión alimenticia. Su objetivo es explorar cómo garantizar que el menor reciba una ayuda efectiva que garantice su bienestar. También busca identificar las dificultades que enfrentan las mujeres embarazadas al solicitar la pensión alimenticia y proponer posibles cambios en la normativa para agilizar el proceso y proteger plenamente el derecho del solicitante a la tutela judicial efectiva.

c. Justificación Metodológica. La investigación se justifica metodológicamente, ya que sigue un enfoque cualitativo de carácter descriptivo y explicativo. Para ello, se realizará un análisis detallado de las leyes y doctrinas relativas a la pensión alimenticia para mujeres embarazadas. Además, se realizarán entrevistas para profundizar en el tema.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación.

2.1.1 *El concebido*

Según la Real Academia Española se define como: dicho de una hembra que empieza a tener un hijo en su útero y Está en edad de concebir. Esta definición en términos generales.

No obstante, la doctrina define al concebido como “*nasciturus*” esta expresión genérica, se comprende como aquel que nacerá. Por ende, el concebido es un incipientemente ser humano, que es sujeto de derechos, digno de respeto, de protección y tutela judicial efectiva. (Torres, 2016, p.529)

Para Godo (2005) el concebido es una realidad jurídica y biológica. El niño concebido es el ser humano en su fase inicial, antes del nacimiento, y representa el inicio de la vida humana. Aunque biológicamente depende de la madre, ya posee su propia identidad genética única.

Para Chanamé (2009) “El niño concebido, con su identidad genética única, representa una forma de vida. Aunque aún no ha nacido, la ley reconoce su existencia en todo lo que le es beneficioso o protector.” (p.109).

El niño concebido es reconocido como un ser especial, definido como un ser humano con una identidad genética única y considerado como portador de derechos que merecen respeto y protección. (Antaurco, 2020, p.23)

Sobre esta base, podemos concluir que el niño concebido es un ser vivo con una naturaleza jurídica real, concreta y biológica. Un niño es reconocido como ser humano incluso antes de nacer y, por lo tanto, legalmente considerado sujeto de derecho, siempre que nazca vivo y, por consiguiente, tenga derechos y obligaciones.

2.1.1.1 El concebido como sujeto de derecho. Se refiere a la consideración jurídica de un ser humano que esta por nacer; es decir un ser humano concebido, pero aún no nacido; que posee derechos de protección legal, en un principio reconoce la existencia de derechos que aplican al feto desde el momento de su concepción, esto varia en cada ordenamiento jurídico de cada país; algunos aspectos determinantes al sujeto de derecho son que este ser es sujeto a derechos de carácter patrimonial y personal.

El concebido tiene derechos simplemente por ser un ser humano. Incluso antes de que la ley le otorgue formalmente esa condición jurídica, ya posee derechos fundamentales básicos, como el derecho a la vida y a la integridad física, entre otros. Cabe precisar, que la ley y jurisprudencia en cada país, suelen ser diferentes por lo que es indispensable reconocer en qué momento surge la vida del ser humano y que postura adopta nuestra legislación en torno al concebido.

2.1.1.2 Teorías sobre el inicio de la vida. El inicio de la vida humana es objeto de numerosos debates en ámbitos jurídicos, sociales y científicos. Para comprender mejor las cuestiones sobre el inicio de la vida, es importante recordar que todo ser humano tiene derechos. A diferencia de otros seres vivos, los humanos tienen derechos fundamentales que garantizan su protección y dignidad. Desde una perspectiva científica, existen diversas teorías que intentan definir el momento del inicio de la vida. Algunas postulan que este inicio ocurre con el inicio de la actividad cerebral aproximadamente seis semanas después de la fecundación. Otras teorías asumen que la vida comienza con la individualidad genética o incluso con la implantación del cigoto en el útero, confirmando así el embarazo. En este contexto, se presentan las principales teorías científicas que contribuyen a la formación de opiniones sobre el inicio de la vida humana.

Según Carlos Fernández (1986), se pueden identificar tres teorías principales sobre el inicio de la vida humana desde una perspectiva biológica.:

a) Teoría de la fecundación. La teoría de que la vida humana comienza con la fecundación supone que este proceso marca el punto de partida para el desarrollo de un nuevo ser vivo. La fecundación se produce cuando el espermatozoide penetra en el óvulo y desencadena una serie de reacciones bioquímicas que culminan en la formación del cigoto, resultado de la fusión de los núcleos celulares masculinos y femeninos. En este momento, los 23 cromosomas de ambos progenitores se unen para formar una célula única con identidad genética propia, diferente a la de la madre y del padre, y con capacidad de controlar su propio desarrollo biológico. Según la ciencia, este proceso suele tener lugar en la trompa de Falopio y dura varias horas. Una vez formado el cigoto, inicia su viaje hacia el útero y comienza a dividirse, iniciando las primeras etapas del desarrollo embrionario. La información genética almacenada en el cigoto permanece intacta durante toda la vida, y ni la madre ni factores externos modifican su composición genética e individualidad ya establecidas. También existen posiciones legales que reconocen la concepción a partir del momento de la fusión de los pronúcleos masculino y femenino. Este es el comienzo de una nueva realidad biológica y genética que es lo suficientemente autónoma como para desarrollarse independientemente. La teoría de la fecundación establece pues que la existencia de una nueva vida humana comienza en el mismo momento en el que se forma el cigoto y porta toda la información necesaria para su posterior desarrollo.

b) Teoría de la anidación. Según esta teoría, la vida humana comienza cuando el óvulo fecundado se implanta en el revestimiento del útero. Este proceso, llamado nidación o implantación, no ocurre inmediatamente después de la fertilización. Generalmente, la implantación comienza alrededor del séptimo día después de la fecundación, cuando el cigoto ya ha alcanzado la etapa de blastocisto y comienza a adherirse al revestimiento uterino. Durante este tiempo, el blastocisto produce la hormona gonadotropina coriónica humana (hCG), que se libera en la sangre materna y es esencial para mantener el embarazo. La implantación suele

tardar aproximadamente una semana y se completa entre el sexto y el decimocuarto día después de la fecundación. Según esta visión, la concepción sólo se considera completa cuando el embrión se ha implantado en el útero, ya que a partir de ese momento puede determinarse con certeza el embarazo de la madre.

c) Teoría de la formación del sistema nervioso central. Esta teoría establece que la vida humana comienza con el desarrollo del sistema nervioso central, particularmente la formación del cerebro. Según esta visión, en este momento comienza la transmisión de la información genética al sistema nervioso, lo que representa un punto clave de diferenciación en el desarrollo humano. El sistema nervioso central se desarrolla a partir del ectodermo embrionario y su desarrollo comienza alrededor de la tercera semana de embarazo con la formación de la placa neural, a partir de la cual se desarrolla el tubo neural y finalmente el cerebro y la médula espinal. Esta etapa marca el inicio de funciones biológicas complejas y es un punto de referencia importante para quienes creen que la vida humana comienza con la aparición de la actividad cerebral.

“En esta etapa del desarrollo embrionario se forman las primeras estructuras a partir de las cuales se desarrolla la corteza cerebral. Con la aparición del surco primitivo y del surco neural, el embrión adquiere características típicamente humanas, ya que inicia un proceso de organización y diferenciación específicamente humano que va más allá de su mera dotación genética. La formación del surco neural, que ocurre alrededor de la tercera semana de embarazo, marca el inicio del desarrollo del sistema nervioso central y sienta las bases para el desarrollo de funciones cerebrales complejas y diferenciadas.”.

(Martínez, 1994, p.85)

El cerebro tiene actividad eléctrica que se presenta a las ocho semanas de la

fecundación, por lo que recién puede determinar que se ha iniciado la vida humana. Para sustentar dicha teoría, se asevera que en el sentido opuesto al surgimiento de la vida la cual sería la muerte; constituye que basta el cese de las funciones cerebrales, para asociarlo con la terminación de la vida de la persona.

d) faces del desarrollo embrionario.

Fecundación, cigoto, blastocito, gástrula, embrión, feto.

2.1.1.3 Normativa que protege al concebido en el Perú. El Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar la vida humana. En este sentido, el niño por nacer es reconocido como persona jurídica mientras nazca con vida. Por tanto, en esta sección se analiza la legislación nacional e internacional que regula el inicio de la vida humana y los derechos y obligaciones que de ella se derivan. Las cuales son las siguientes:

- El artículo 1 del Código Civil peruano de 1984 reconoce al hijo concebido como sujeto de derechos. Por tanto, el niño concebido goza de protección directa, inmediata e incondicional desde el momento de su nacimiento. Sin embargo, los derechos de propiedad a los que tiene derecho dependen de su nacimiento. Según Santillán (2012), la disposición del Código Civil que establece que la vida humana comienza en la concepción pretende enfatizar que los seres humanos merecen protección y reconocimiento jurídico desde ese momento.
- La Constitución peruana de 1993, en su artículo 2, inciso 1, ley suprema del país, reconoce jurídicamente al nasciturus y le otorga una serie de derechos que lo benefician directamente. Estos derechos incluyen la protección de la vida, de la integridad física, moral y psicológica, así como el derecho al libre desarrollo y al bienestar. Estas garantías se brindan desde el principio, asegurando así la protección integral del ser humano en desarrollo.
- El Código del Niño y el Adolescente, su contenido regula jurídicamente al concebido en el siguiente apartado:

1. El artículo 1 del Título Transitorio del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger al nasciturus en todo lo que le beneficie y favorezca.
2. El artículo 1 de la misma ley reconoce el derecho a la vida de los niños, niñas y jóvenes desde el momento de la concepción. Además, esta ley garantiza la protección del feto y lo protege de cualquier tipo de experimentación o manipulación genética que pueda perjudicar su integridad o su desarrollo físico y mental.”

-El Decreto Legislativo N.º 346 - que expide la Ley de Política Nacional de Población, establece en su título transitorio, Artículo IV, que esta política debe garantizar la protección de los derechos humanos, incluida la vida del nasciturus, a quien se le reconoce como titular de derechos desde el momento de la concepción.

-La Ley N.º 26842 – conocida como Ley General de Salud, reconoce en su título transitorio, Artículo III, al niño por nacer como titular del derecho a la salud, garantizando así su protección desde su inicio.

- La Ley N.º 17505 – Código de Salud, establece en su artículo 17 que la vida humana comienza en la concepción, lo que significa que el derecho a la salud también comienza en ese momento. Por lo tanto, los cuidados durante el embarazo deben tener en cuenta tanto a la madre como al feto.

-El código Penal, el Código Penal peruano prevé sanciones para quienes incumplan reiteradamente su obligación de pagar la pensión alimenticia (artículo 149). El abandono de una mujer embarazada también es punible (artículo 150 de la misma ley).

2.1.1.4 Principios de interpretación de la vida y protección al concebido

Este enfoque jurídico y ético tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas en el marco de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho constitucional aplicables en todos los países. También pretende prevenir daños garantizando

un equilibrio entre los derechos y las obligaciones individuales hacia los demás.

- a. **Principio pro homine.** Este principio es de carácter interpretativo, pues no sólo se reconoce como un derecho humano, sino que abarca diversas normas aplicables. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, este principio establece que, en caso de duda sobre el alcance de una norma jurídica o de derechos humanos, se debe dar preferencia a la interpretación que más promueva la protección de los derechos de las personas interesadas. En este sentido, el principio está estrechamente vinculado a la interpretación a favor del individuo y tiene como objetivo asegurar la mayor protección posible de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales, constituciones y otras normas supremas de un Estado. Según Ñique (2016), el principio pro homine debe orientar la interpretación y aplicación de las normas y principios y posicionarse como un principio de máxima jerarquía. Su finalidad es llenar lagunas en la legislación nacional e internacional y afirmar la dignidad inherente a todo ser humano, en particular mediante la aplicación de las normas de ius cogens, las normas imperativas del derecho internacional. De hecho, cualquier contrato que contravenga estas reglas imperativas se considera nulo en virtud de los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Este principio también se conoce como la “regla de preferencia”. Establece que, cuando existan diferentes interpretaciones de una norma jurídica, se debe elegir aquella que promueva la protección de los derechos fundamentales y rechazar aquellas que restrinjan su ejercicio. (Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 1003-1998-AA, p.3)
- b. **Principio pro debilis.** La Corte Constitucional define este principio en el párrafo sexto de la Sentencia No. 2005-2009-PA/TC como una directriz fundamental para la interpretación de los derechos esenciales. También conocido como principio “favor debilitais”, principio “pro debilis” o principio de “protección de las víctimas”, junto

con el principio “pro homine”, ayuda a centrarse en la dignidad y protección humana. En situaciones de conflicto de derechos fundamentales, este principio enfatiza la necesidad de brindar protección especial a la parte más débil, que se encuentra en una posición desfavorecida o desigual respecto de la otra parte (Díaz, 2015, p. 454). Schötz (2013) también señala que el principio “favor debilitatis” cumple una función interpretativa integral y apoya la justificación de las normas. También se destaca su relevancia práctica, ya que, como todo principio, representa una fuente importante de derecho.

- c. **Principio precautorio.** Si bien es cierto, inicialmente este principio tuvo naturaleza ambiental, ya que se orienta en la protección del medio ambiente y la ecología, es aquí donde empieza a ser pauta de procesos y productos que afectan la salud del ser humano. Por lo que, un eje fundamental de este principio es la salud del ser humano. Para el Tribunal Constitucional a este principio se le reconoce por los siguientes elementos:
- i. La existencia de un peligro, daño o amenaza.
 - ii. Cuando exista incertidumbre o duda científica debido a la falta de pruebas concluyentes acerca de la seguridad de un producto o actividad, incluso si no se ha establecido claramente una relación de causa-efecto entre ellos y el daño potencial, o cuando exista un debate significativo dentro de la comunidad científica acerca de los posibles efectos.
 - iii. La necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar riesgos o daños y proteger intereses jurídicos importantes como la salud, el medio ambiente o la ecología. Un aspecto fundamental de este principio es la inversión de la carga de la prueba. Esto significa que es responsabilidad de los responsables de fabricar el producto o promover la actividad demostrar que éste no supone un riesgo o tiene un impacto negativo sobre la salud o el medio ambiente.

2.2.2. Pensión de alimentos

2.2.2.1. Conceptualización de los alimentos. La Real Academia Española define el alimento como el conjunto de sustancias que los seres humanos y los animales consumen para sobrevivir. Según Arias (1995), la palabra “alimento” deriva del latín “alimentum”, que significa “nutrir” o “proporcionar alimento”.

Sin embargo, en el derecho civil, el concepto de alimentos es más amplio y específico. Incluye todo lo necesario para la supervivencia y el desarrollo integral de una persona, incluyendo no sólo la alimentación, sino también la vivienda, la atención médica, la educación, la ropa y el ocio. Este derecho puede variar dependiendo de las circunstancias y leyes del país en cuestión.

Mallqui y Momethiano (2002) consideran los alimentos como un conjunto de recursos materiales esenciales para la vida física de una persona, tales como: Ej. educación, ropa y atención médica.

El artículo 472 del Código Civil peruano establece que la pensión alimenticia comprende los elementos esenciales de la subsistencia, tales como el vestido, la educación, la formación y capacitación profesional, la asistencia médica y psicológica y el tiempo libre, siempre de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia. También cubre los costos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el período posparto.

2.2.2.2 Naturaleza jurídica de los alimentos. Para lograr comprender la naturaleza jurídica de los alimentos, se han sostenido tres posturas fundamentales, apoyadas por los especialistas en la materia como la teoría patrimonialista, la teoría no patrimonial y la teoría de naturaleza *sui generis*, que a continuación se va describir:

❖ **Teoría patrimonialista.** Esta teoría sostiene que los alimentos están sujetos a una valoración dineraria. Según Cotrina (2021) sobre la teoría patrimonial, señala que aborda a los alimentos como algo de enfoque pecuniario; no obstante, aborda a los alimentos otorgándole una naturaleza pecuniaria sin caer en falacia, porque si bien es cierto que una pensión de alimentos se entrega mensualmente de forma dineraria, entonces busca cubrir un carácter amplio, el cual es la formación correcta de la persona que utiliza esos medios económicos para poder abastecer sus necesidades básicas.

❖ **Teoría no patrimonial.** La teoría no patrimonial supone que el derecho al mantenimiento es de naturaleza fundamentalmente personal y no económica. Según esta postura, su fundamento es de carácter ético y social, ya que su fin primordial es proteger la vida y el bienestar del individuo, por encima de cualquier ventaja pecuniaria. Por tanto, la percepción de alimentos no aumenta el patrimonio del beneficiario ni puede considerarse como garantía para los acreedores; Representa una forma de protección destinada a asegurar el sustento y el desarrollo personal, y no un derecho económico transferible o embargable.

Autores como De Ruggiero, Cicu y Giorgia apoyan esta opinión y señalan que el derecho a los alimentos es estrictamente personal y se extingue con la muerte del titular, ya que no forma parte de su patrimonio ni puede separarse de su estado civil. Ricci (1999) también afirma que este derecho es inherente al individuo y expira con su muerte, lo que confirma su carácter no patrimonial.

❖ **Teoría de naturaleza *siu generis*.** Esta tesis sostiene que los alimentos son una institución especial en la cual contiene fines patrimoniales, de singularidad personal; en virtud a ello, se conecta con un interés superior familiar que presta como una relación patrimonial de crédito débito; por lo que, existe un acreedor al igual que un deudor ante una prestación económica que se le confiere con el concepto de alimentos.

La teoría de naturaleza *siu generis* mantiene que los alimentos poseen naturaleza especial o única; que permite diferenciarlos de otros derechos. Por lo que, los alimentos no son simples bienes sino que poseen cualidades únicas que permiten su distinción como el carácter personalísimo que no netamente de orden patrimonial; así la obligación está destinada a cumplir necesidades básicas de supervivencia que se regula de forma específica en cada ordenamiento jurídico de cada país, es así que posee una categoría de protección especial ya que, este derecho está destinado a cumplir el derecho a percibir alimentos los cuales están relacionados al bienestar del ser humano y su dignidad.

2.2.2.3 Características del deber alimentario. Según Esplana (2021) establece que el deber alimentario presenta las siguientes características:

- 1) Tutelaridad.** Esta se caracteriza por tener como denominador la potestad que toda persona ya sea niños o adolescente a percibir una pensión alimenticia. Esta protección se extiende también a los adultos que no estén en riesgo debido a una discapacidad física, mental o psicológica. Asimismo, los hijos adultos solteros tienen derecho a pensión alimenticia hasta que cumplan 28 años, siempre que sigan dependiendo económicamente del hijo. Son condiciones especiales, que, en nuestra legislación limita el rango de obligación alimenticia.
- 2) Equitatividad.** A la hora de determinar la pensión alimenticia se tienen en cuenta tanto las necesidades del demandante como la capacidad económica aproximada del deudor. Por lo tanto, un examen detallado y exhaustivo de los ingresos del deudor es esencial para determinar la cantidad adecuada de manutención.
- 3) Mancomunidad.** Si varias personas están obligadas a prestar alimentos, el importe se divide proporcionalmente según los medios económicos de cada una de ellas.

- 4) **Solidaridad.** Este principio permite al juez, en casos de urgencia, exigir la pensión alimenticia sólo a uno de los deudores alimentarios, sin afectar el derecho de éste a reclamar posteriormente a los demás la parte correspondiente.
- 5) **Conmutabilidad.** La persona obligada al mantenimiento también podrá pagarlo de otra forma que no sea en efectivo, siempre que exista una razón válida para esta forma alternativa de pago.
- 6) **Inmutabilidad.** El derecho a la pensión alimenticia está limitado por el artículo 485 del Código Civil. Esto significa que las personas que son consideradas indignas de heredar o cuya herencia debe ser retenida al deudor sólo pueden exigir lo que sea absolutamente necesario para su manutención.
- 7) **Reciprocidad.** La obligación alimentaria nace de la relación mutua entre los obligados y los perceptores de las prestaciones. Esta obligación mutua existe entre los cónyuges, los parientes en línea ascendente y descendiente y los hermanos. Sin embargo, la reciprocidad no significa que los servicios deban ser completamente equivalentes; Más bien, se basan en las necesidades y posibilidades de cada parte (art. 474 del Código Civil).
- 8) **Variabilidad.** Los pagos de manutención pueden ajustarse, aumentarse o reducirse dependiendo de las necesidades del beneficiario o de los medios económicos del pagador de la manutención. Este ajuste es automático si el monto se fija como un porcentaje de los ingresos del deudor; En caso contrario, deberá solicitarse un nuevo acuerdo judicial (art. 482 del Código Civil).
- 9) **Extingibilidad.** La obligación alimentaria termina con la muerte del deudor. Sin embargo, si el beneficiario fallece, los gastos funerarios deberán ser soportados por sus herederos de conformidad con el artículo 486 del Código Civil.
- 10) **Sustituidad.** Si no se puede localizar al principal obligado alimentario o se desconoce

su paradero, la obligación alimentaria pasa a sus parientes próximos (Art. 478 del C.C y el Art. 93 del C.N.A)

11) Prorrogabilidad. La obligación de alimentos podrá prorrogarse si existe una incapacidad física o mental debidamente documentada que impida el autocuidado. También se aplica a los hijos solteros de entre 18 y 28 años de edad que estén en educación superior o formación profesional.

12) Divisibilidad. La carga financiera de la pensión alimenticia se distribuye proporcionalmente entre todos los obligados al pago de la misma según su capacidad económica (Art. 477 del C.C.)

13) Indistinción. Todos los niños tienen los mismos derechos. Se prohíbe cualquier referencia al estado civil o a la descendencia de los padres en los registros del estado civil y en los documentos de identidad.

14) Imprescriptibilidad. El derecho a alimentos no prescribe con el tiempo, si bien los alimentos no reclamados y vencidos pueden prescribir según la jurisprudencia.

15) Resarcitoriedad. Incluye compensación por los costos del embarazo desde la concepción hasta el posparto. Si la paternidad se establece fuera del matrimonio por un tribunal, el padre debe asumir estos costos durante 60 días antes y después del nacimiento, ya que la capacidad de la madre para trabajar puede verse limitada durante este período.

16) Individualidad. La manutención asegura el sustento del beneficiario según sus necesidades individuales. Debido a su naturaleza altamente personal, este reclamo no es transferible (por personas vivas o por muerte).

Debido a la naturaleza personal del deber y derecho alimentario, se derivan características adicionales que complementan su aplicación.:

i. Inalienabilidad: Este derecho no es transferible, es decir, no puede transferirse.

no podrá ser cedido, vendido o transferido ni a título gratuito ni a título oneroso.

- ii. **Irrenunciabilidad:** No puede ser sujeto de renuncia antes de percibir, el derecho alimentario.
- iii. **Intransmisibilidad:** La obligación alimentaria termina con la muerte del beneficiario.
- iv. **Intransigibilidad:** El crédito alimentario no puede ser objeto de contratos o negocios jurídicos que modifiquen o cancelen la obligación.
- v. **Incompensabilidad:** La obligación alimentaria no puede compensarse ni compensarse con otras deudas u obligaciones.
- vi. **Inembargabilidad:** Los pagos de alimentos están protegidos contra embargo y por tanto no pueden retenerse para cubrir otras deudas. (Art, 648, inciso 7 del C.P.C)

17) Optatividad. Como se trata de un derecho a la alimentación, existe una obligación, el beneficiario puede reclamar alimentos al deudor o a un familiar. por lo que entonces, el artículo 478 del Código Civil dispone: "Si, teniendo en cuenta la obligación un cónyuge que debe manutención de los hijos no puede trabajar y proporcionarles servicios adecuados a sus circunstancias sin poner en peligro su propia supervivencia, los familiares asumen obligaciones antes que el cónyuge.

18) Cesatividad. El deudor de alimentos puede pedir la liberación de su obligación si sus ingresos disminuyen a tal punto que ya no puede cubrir sus necesidades básicas o si el beneficiario de los alimentos ya no está en necesidad. (Art. 291 del C.C.)

19) Exonerabilidad. La persona obligada a proporcionar alimentos tiene la posibilidad de liberarse de esta obligación si sus ingresos han disminuido tanto que ya no puede cubrir por sí misma sus necesidades básicas, o si la necesidad del beneficiario del beneficio ya no existe. (Art. 483 del C.C.

20) Cesatividad. El deudor de alimentos puede pedir la liberación de su obligación si sus ingresos disminuyen a tal punto que ya no puede cubrir sus necesidades básicas o si el beneficiario de los alimentos ya no está en necesidad. (Art. 291 del C.C.)

21) Exonerabilidad. La persona obligada a proporcionar alimentos tiene la posibilidad de liberarse de esta obligación si sus ingresos han disminuido tanto que ya no puede cubrir por sí misma sus necesidades básicas, o si la necesidad del beneficiario del beneficio ya no existe. (Art. 483 del C.C.)

2.2.2.4 Obligación alimentaria. Es la responsabilidad que posee una persona ya sea, un pariente consanguíneo o afinidad, en la cual responde en cubrir los medios necesario y básicos de otra persona que no tiene los medios para sostenerse así misma ya sea como la alimentación, vestimenta, vivienda, atención médica, educación y recreación.

Esta obligación en cierta medida se da en un ámbito familiar, en donde los progenitores tienen el deber de responder por sus obligaciones y deberes para la subsistencia y desarrollo de un ser vivo. Esta obligación alimentaria, suele variar en distintos países, de acuerdo a circunstancias jurídicas y sociales que preceden su realidad nacional. Es así, se ha determinado una serie de procedimientos jurídicos que buscar determinar la cuantificación del apoyo alimentario por parte de los responsables civiles. La obligación alimentaria es un principio fundamental en el ámbito del derecho familiar, que garantiza y protege el bienestar de las personas que dependen económicamente de otros. Las normas suelen variar en distintos países.

2.2.2.5 Fuentes de obligación alimentaria.

a) Fuentes Naturales. Estas obligaciones surgen de forma natural y espontánea en los seres humanos, motivadas por el instinto de cuidar y proteger a la descendencia. Es un comportamiento tan antiguo como la humanidad misma y está vinculado a la necesidad de

asegurar la supervivencia de la especie. Si bien es cierto, la obligación alimentaria tiene origen moral, ya que con el pasar del tiempo, se ha normalizado por la sociedad convirtiéndose en una disposición de orden imperativo. Por lo que, corresponde al alimentista garantizar cubrir las necesidades básicas para su subsistencia.

b) Fuentes positivas. Esta es una fuente natural que recoge el derecho positivo, en virtud a ello se incorpora en la legislación vigente. Como pilares de esta fuente tenemos a la ley y voluntad. Según Torres (2002) La ley es una fuente importante en el otorgamiento de una obligación alimentaria. Ya es necesaria la exigencia normativa que faculte las atribuciones de los progenitores en atender su obligación alimentaria. La voluntad es otro pilar en la fuente, ya que es indispensable para el otorgamiento de los deberes alimentarios, en la que se concreta una disposición testamentaria.

2.2.2.6

S

ujeto del derecho de alimentos. En el derecho de familia, podemos identificar que existen dos sujetos esenciales contemplados en el Código Civil:

- **Alimentante:** Es aquella persona que tiene como obligaciones jurídicas proveer las necesidades básicas de otra persona. En relación a la pensión de alimentos es considerado un sujeto activo; ya que depende de este sujeto la subsistencia del alimentista.

- **Alimentista:** Se considera como aquella persona que recibe una pensión alimenticia. Esta persona receptora de una obligación alimentaria; posee una relación de dependencia con el alimentante; ya que este provee de alimentos, conforme a su necesidad económica, edad, incapacidad o situación legal.

2.2.2.7

Necesidades que cubren la pensión de alimentos. La finalidad de la pensión alimenticia es garantizar que la persona beneficiaria (alimentista) cuente con los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos fundamentales. Cabe señalar que estas necesidades pueden diferir según las circunstancias específicas de cada situación.

- a. Alimentación.** En el contexto, de una pensión alimenticia, se entiende que la alimentación es un proceso mediante el cual una persona consume alimentos que permiten satisfacer sus necesidades energéticas y nutricionales. La alimentación es la ingesta de alimentos que proporciona al organismo los nutrientes esenciales que permite funcionar adecuadamente y mantenerlo sano. La alimentación busca garantizar que el alimentista acceda a una alimentación de calidad, adecuada para su condición y suficiente que permita su desarrollo.
- b. Vivienda.** Es aquel espacio físico o lugar destinado para las personas residen de forma permanente o temporal. Dentro de ese espacio, el ser humano realiza actividades básicas como comer, dormir, estudiar, trabajar o recrearse. La vivienda incluye el pago del alquiler, o gastos asociados a la vivienda en el que reside el alimentista.
- c. Vestimenta.** Se refiere a todas las prendas de vestir, así como accesorios que permitan proteger el cuerpo; por lo que el costo de la ropa y calzado comprende como necesidad básica para el alimentista.
- d. Atención médica.** Es aquel conjunto de servicios y cuidados brindados por profesionales de la salud que permiten prevenir, diagnosticar, dar tratamiento; así como rehabilitación ante enfermedades o lesiones del alimentista.
- e. Educación.** Es aquel proceso mediante el cual se trasmite el conocimiento, habilidades,

valores y normas culturales. El acceso a una educación es un derecho fundamental de todo ser humano, ya que esto permite un desarrollo y desenvolvimiento integral de la persona ante la sociedad.

f. Atención médica. Es aquel conjunto de servicios y cuidados brindados por profesionales de la salud que permiten prevenir, diagnosticar, dar tratamiento; así como rehabilitación ante enfermedades o lesiones del alimentista.

g. Educación. Es aquel proceso mediante el cual se trasmite el conocimiento, habilidades, valores y normas culturales. El acceso a una educación es un derecho fundamental de todo ser humano, ya que esto permite un desarrollo y desenvolvimiento integral de la persona ante la sociedad.

h. Recreación. Son aquellas actividades sociales y culturales que permiten a la persona; descansar, relajarse, divertirse y disfrutar del tiempo libre.

De lo antes descrito, se debe precisar que en todos los casos varían las necesidades de acuerdo a la persona y en qué etapa de la vida se encuentre para hacer uso goce y disfrute de sus derechos como alimentista.

Ahora bien, en este caso particular cuando hablamos de la obligación alimentaria a favor del concebido; esta comprende necesidades más específicas que permitan garantizar no solamente el bienestar del concebido; sino el de la mujer gestante que lleva en su vientre a un ser humano no nacido. Por lo que, en mérito de la protección al concebido; corresponde otorgarle a la mujer gestante una pensión alimenticia que cubra sus necesidades básicas y le permitan subsistir en la etapa prenatal y postparto.

2.2.2.8 Capacidad económica del Obligado. Del análisis del Artículo 481° del código Civil Peruano, se determina que el juez dictamina o sentencia un caso concreto, de acuerdo a las posibilidades del obligado. El criterio que posee el juez en establecer un monto económico sin

menoscabar la subsistencia del obligado, es una potestad del juez que está sujeta a un principio reconocido como realidad económica.

Para Baldino y Romero (2020) refiere que, al momento de evaluar la capacidad económica, está el reconocimiento de principios y valoraciones que establece límites al análisis real de la capacidad económica. (p. 360)

En los procesos de alimentos es muy usual ver que los obligados excusan la ausencia de su obligación alimenticia por precariedad económica y otros motivos. Actualmente, la legislación nacional, ha simplificado el proceso de alimentos; es así que mediante la Ley N.º 31464 en el Artículo 564°, el Juez puede solicitar las declaraciones juradas de los ingresos o verificación de una renta de categoría ante la SUNAT; así como la verificación de bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre ante la SUNARP y la existencia de otros hijos menores de edad ante RENIEC.

2.2.2.9 Tipos de prestación de obligación de alimentos. Según Varsi (2012) la prestación que el obligado tiene como fin satisfacer las necesidades del alimentista, en la cual se atiende de dos formas, fijando un monto dinerario de forma periódica o cubriendo sus necesidades guardando relación con su obligación. Por lo que, el autor señala tres tipos de prestaciones.

- 1) **Prestación de dinero.** La solicitud de pensión alimenticia debe estar firmada tanto por el solicitante como por su abogado. Sin embargo, si el solicitante no cuenta con abogado (lo cual no es un requisito obligatorio), el poder judicial proporciona un formulario especial para este trámite.
- 2) **Prestación en especie.** Sería mediante la satisfacción de necesidades del alimentista que se cumplen en forma de productos como forma válida de cumplimiento de su obligación que suele darse ya sea, entre parejas y no se ha roto una solidaridad familiar
- 3) **Prestación mixta.** Se da con la prestación en dinero en parte y la otra en especie siempre y

cuando cumpla con la satisfacción de las necesidades que requiere el alimentista para ambos casos se tendría que fijar una pensión mixta.

2.2.2.10 Requisitos para interponer una demanda de pensión de alimentos a favor del concebido. De acuerdo a lo señalado, los requisitos están facultados por el Código Procesal Civil en el Artículo 424, además el Poder Judicial establece los requisitos para interponer una demanda de alimentos los cuales son los siguientes:

1. La demanda de alimentos debe ser firmada por el demandante y su abogado. En caso, de no contar con un abogado, por no ser obligatorio, el Poder Judicial le proporcionará en un formulario de alimentos.
2. Copia simple del documento de identidad de la demandante.
3. Documentos que permitan acreditar los gastos de sostenimiento del menor de edad; esta condición es opcional de presentar.
4. El demandante está exento del pago de certificados de notificación y costas judiciales siempre que la pensión alimenticia concedida no supere las 20 unidades de referencia procesal. De lo contrario, deberá asumir el 50 % de las costas correspondientes.
5. En el caso de un hijo no reconocido que solicite pensión alimenticia, también se deberán presentar los nombres y direcciones de los testigos que confirmen la relación sentimental entre el demandante y el demandado durante la gestación del hijo. Asimismo, se deberán presentar documentos que acrediten dicha relación.

Este último, requisito tiene una cualidad especial, ya que, si hablamos del concebido, el estado peruano no obliga realizar algún procedimiento científico para determinar la paternidad y por ende, admitir una demanda de pensión de alimentos a favor del no nacido; es más, esto favorece a la mujer gestante ya que solo debe recurrir a recopilar otros medios probatorios que le permitan acreditar una relación sentimental, así como alguna prueba en

la cual permita determinar el reconocimiento expreso sustancial de la paternidad del concebido por parte del progenitor.

Del análisis, de lo antes señalado, me corresponde cuestionar, si bien es cierto, nuestra legislación favorece al alimentista en este caso al concebido y la mujer gestante ante un eventual proceso de alimentos; sin embargo, que pasaría si la mujer gestante atribuye falsamente la paternidad del concebido y este desde su etapa de concepción hasta la etapa postparto haya cumplido con su obligación alimentaria. Se evidenciaría una vulneración al derecho a la identidad del concebido, al daño moral y perjuicio económico del quien fuese catalogado como progenitor. Ante este tipo de situaciones el estado ha implementado una serie de mecanismos legales que condenan y castigan la atribución de una falsa paternidad.

2.2.2.11 Acreditación de la filiación parental del obligado alimentario. En el caso concreto del concebido o el ser humano no nacido; si bien es cierto que establece una serie de exigencias para la procedencia de la demanda de pensión de alimentos como una acta o partida de nacimiento en la cual se suscriba a los progenitores u obligados alimentarios. Pero, al estar hablando de la pensión alimenticia del concebido, nos corresponde afirmar que, este requisito no es necesario; ya que nuestro ordenamiento jurídico, admite la acreditación de la paternidad con la declaración de la mujer gestante que asevere y mediante medios probatorios acredite que tuvo una relación sentimental con el presunto progenitor que sería el alimentante.

❖ **Acreditación de paternidad subjetiva**

Nos referimos de la acreditación subjetiva de la paternidad del concebido; cuando validamos medios probatorios que no fueran sometidos a un rigor científico; el Estado reconoce las pruebas derivadas de pruebas que indirectamente asocian la paternidad del obligado; por la relación sentimental con la mujer gestante de forma previa.

a. Reconocimiento de relación sentimental mediante pruebas. Este reconocimiento

opta por entregar medios probatorios que determinan una relación sentimental con el presunto progenitor durante el momento de la concepción.

- b. Reconocimiento de relación sentimental mediante testigos.** Este reconocimiento opta por acreditar la existencia de una relación sentimental con el presunto progenitor mediante el testimonio de terceros.

❖ **Acreditación de paternidad objetiva**

Nos referimos a la acreditación objetiva de la paternidad del concebido; esta acreditación es sometida a un rigor científico; por lo que la sola utilización de uno de estos métodos; determina con certeza y veracidad la paternidad del concebido. Sin embargo, nuestra legislación no exige la aplicación alguna de estos métodos para el reconocimiento de la paternidad; sobre todo en cómo es algo inusual como la prueba de paternidad prenatales, ya que resulta invasiva y es un procedimiento poco habitual.

a. Prueba de paternidad prenatal. Si bien es cierto, es necesario el reconocimiento de la filiación parental entre el concebido y el progenitor no es indispensable para nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, va a describirse los métodos que determinan la relación biológica entre el padre y el feto antes de su nacimiento.

1. Muestra de líquido amniótico. Esta muestra se obtiene del líquido amniótico que rodea al feto; esta permite analizar al feto desde el útero materno, ya que esta muestra contiene células fetales que se comparan con el ADN del feto y el ADN del presunto progenitor.

2. Muestra de vellosidades coriónicas (MVC). Esta muestra se obtiene de la extracción de vellosidades coriónicas, las cuales son pequeñas proyecciones de placenta que contiene células fetales; asimismo, estas muestras son objeto de análisis para determinar si existe una relación filial con el presunto padre.

Sobre los métodos antes mencionados, no existe regulación que exija el cumplimiento de alguno de esos procedimientos invasivos para la determinación de la paternidad. Siendo, que estos procedimientos no son algo usuales.

b. Prueba de paternidad postparto. Los métodos de verificación de la paternidad post parto son menos invasivos al método prenatal. En nuestra legislación esta más reconocido la siguiente.

a. Prueba de ADN: Es el método más usual, así como el más reconocido por nuestro ordenamiento jurídico para precisar y determinar la paternidad o filiación de una persona; ya que el grado de fiabilidad científica es alta como en un 99.9 %. Esta prueba se realiza tomando muestras de células bucales la cual resulta no invasiva. Además, estas muestras se someten a un rigor científico que determina la relación genética del ADN.

2.2.2.12 Derecho Comparado sobre la pensión de alimentos a la mujer gestante.

En el presente subcapítulo, va permitir analizar las normas legales en un plano internacional sobre la pensión de alimentos a favor de la mujer gestante.

- **España.** En Europa, y concretamente en España, el artículo 39 de la Constitución de 1978 ofrece protección integral a niños y madres durante todo el proceso civil. En este marco, se reconoce la posibilidad de una investigación de paternidad, atribuyéndose la responsabilidad al presunto padre. El artículo 29 del Código Civil español establece que el nacimiento marca el inicio de la personalidad jurídica de una persona, si bien el concebido adquiere todos los derechos al nacer. Además, la Ley 20/2011 aclara que la personalidad jurídica surge al nacer, es decir, en el momento en que el bebé sale del vientre materno.
- **Ecuador.** En el país vecino, en norma de mayor jerarquía como lo es la Carta Magna Ecuatoriana del 2008, señala que la salud materna, el cuidado y atención medica durante

la gestación, parto y posparto, En la cual, resulta factible exigir la redención del progenitor posteriormente al embarazo en el ciclo de crianza. Aunado a ello, en el anterior dispositivo legal mencionado en el artículo 69° manifiesta que; tanto el padre como la madre son responsables del cuidado, manutención, formación académica, progreso integral.

- **Colombia.** El artículo 91 del Código Civil colombiano estipula que la ley protege la vida desde el momento de la concepción, incluyendo al hijo concebido. Por lo tanto, la ley reconoce que tanto los menores como el hijo concebido tienen derecho a pensión alimenticia. Además, la madre puede solicitar el reconocimiento de la paternidad desde el momento del embarazo.
- **Argentina.** El artículo 70 del Código Civil argentino aborda la persona del hijo concebido y establece que la existencia de un ser humano comienza con la concepción en el vientre materno. Antes del nacimiento, el hijo concebido puede adquirir ciertos derechos como si ya hubiera nacido. Estos derechos se establecen definitivamente si el bebé nace vivo.

El concebido hace acreedor a las personas que gozan de pensión alimenticia mediante la madre y continúa dicha obligación alimenticia después de su nacimiento. De esa manera, la norma civil argentina reconoce el derecho de los concebidos.

III. METODO

3.1. Tipo de investigación

La metodología de la presente investigación desarrolla un tipo de trabajo enfocado a un aspecto cualitativo, debido a que analiza la información relacionada a la problemática como doctrina, jurisprudencia y legislación.

3.1.1 Nivel de investigación

El trabajo de investigación ha optado por aplicar un nivel de investigación descriptivo y explicativo.

3.2. Ámbito temporal y espacial

- **Ámbito temporal:** La investigación ha optado por aplicar como ámbito temporal el año 2023.
- **Ámbito espacial:** Esta investigación comprende juzgados civiles y de familia en Lima Metropolitana; Se reconoce la doctrina nacional relevante y se tendrá la opinión de expertos en derecho de familia.

3.3. Variables

Corresponde establecer que la presente investigación es cualitativa según lo siguiente (Anexo C y D)

- **Categoría 1:**
El concebido
- **Categoría 2:**
Pensión de alimentos

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población corresponde a abogados especialistas en derecho de familia y operadores de justicia.

3.4.2. Muestra

El presente estudio utiliza una muestra no probabilística; es así como comprende 05 abogados de familia y 05 operadores de justicia que responderán preguntas abiertas planteadas en guía de entrevistas.

3.5. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos es un recurso de investigación que permite obtener y desarrollar el trabajo de investigación. La presente investigación utilizará los siguientes instrumentos:

- Entrevista – mediante aplicación Guía de entrevista.
- Análisis documental, de normas, doctrina y derecho comparado.

3.6. Procedimientos

El procedimiento desarrollado fue el siguiente:

3.6.1 Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal

Se llevó a cabo una búsqueda sistemática y estructurada de fuentes en bibliotecas universitarias, complementada con la revisión de documentos digitales de alcance nacional e internacional.

3.6.2 Entrevistas

Se preparó una guía de preguntas para entrevistas a profundidad dirigida a trabajadores del Poder Judicial y abogados litigantes, para conocer de primera mano sus perspectivas y experiencias en la materia.

3.7. Análisis de datos

En la presente investigación los datos que se obtendrán serán mediante revisión documentaria de doctrina y norma. Además, los datos que se obtendrán mediante la aplicación del instrumento de guía de entrevista permitirán sintetizar la información obtenida e interpretar los resultados.

3.8. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación analiza y compara las normas relacionadas a la problemática. La misma, ha cumplido con los estándares y parámetros metodológicos de investigación exigidos por la Universidad Nacional Federico Villarreal en su Reglamento de Grados y Títulos en el artículo 15°; cumpliendo así la calidad investigativa, homogenizando los objetivos metodológicos y estableciendo rigurosidad científica. Además, este trabajo de investigación ha sostenido el sistema APA (American Psychological Association) de séptima edición; que permite establecer dar los créditos de las referencias e información obtenida a los autores nacionales e internacionales, cuyas investigaciones han permitido ampliar el conocimiento. En ese sentido, el proyecto de tesis presenta coherencia, originalidad y claridad en torno a la problemática.

IV. RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante la aplicación de una guía de entrevista. Esta herramienta fue diseñada para recolectar información directamente de cada uno de los expertos participantes. La guía constaba de diez preguntas, cuidadosamente preparadas y adaptadas a los objetivos planteados en el estudio. En esta investigación se tuvo como participantes a (cinco) operadores de justicia y (cinco) abogados litigantes especialistas en derecho civil.

Del objetivo general planteado en el presente trabajo de investigación se basaba en determinar de qué manera se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.

Se formulo la primera pregunta, ¿considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Los entrevistados del Poder judicial manifestaron que el marco legal garantiza el derecho del concebido a una pensión alimenticia su efectiva realización enfrenta limitaciones prácticas y condicionamientos legales.

Los abogados especializados en derecho de familia coinciden en que, aunque el marco legal garantiza este derecho existen dificultades y vacíos normativos por lo cual se requiere fortalecer o clarificar normas para asegurar su cumplimiento real y efectivo a favor del concebido.

Ante **la segunda pregunta,** en su opinión, ¿cómo evalúa la eficacia del código civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Los entrevistados del Poder judicial coinciden en que el Código Civil peruano establece mecanismos formales para la protección del derecho de alimentos del concebido, pero su eficacia es limitada en la práctica debido a factores económicos y dificultades en la ejecución, lo que genera una brecha entre la norma y su aplicación efectiva.

Los abogados especializados en derecho de familia coinciden en que el Código Civil y Procesal establecen un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de alimentos del concebido, basado en derechos fundamentales y medidas urgentes; sin embargo, señalan que la eficacia depende de la correcta interpretación y aplicación judicial, y destacan diferencias en requisitos entre el ámbito civil y penal que afectan la protección efectiva.

Del **objetivo específico 1**: determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

Se formulo la tercera pregunta, ¿considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

Los entrevistados del Poder judicial coinciden en que existen obstáculos para el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional, principalmente por la falta de información legal y diferencias en el reconocimiento del concebido según su filiación. También se mencionan problemas prácticos como la juventud e inestabilidad de los padres y posibles casos de corrupción o negligencia. En conjunto, estos factores dificultan que las madres accedan plenamente a la pensión de alimentos para el concebido.

Los abogados especializados en derecho de familia coinciden en que existen obstáculos importantes que dificultan el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional para obtener una pensión de alimentos para el concebido, tales como retrasos procesales, requisitos formales estrictos y falta de claridad normativa. Además, señalan la necesidad de que el derecho sea reconocido de manera literal y práctica desde la etapa de la concepción para garantizar su efectividad.

Se formulo la cuarta pregunta, ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como establece el artículo 139 de la constitución?

Los entrevistados del Poder judicial coincidieron en la necesidad de potenciar la eficiencia y rapidez de los procesos de alimentos a favor del concebido. Propusieron incrementar recursos humanos, crear juzgados especializados y dotarlos de personal técnico, así como tratar el proceso de alimentos como una garantía constitucional urgente. También sugieren priorizar la vía no contenciosa y la conciliación extrajudicial para agilizar trámites. Finalmente, reconocen que, aunque los procesos suelen resolverse dentro del plazo, el problema real está en la ejecución efectiva de la sentencia.

Los abogados especializados en derecho de familia afirman que la efectividad de la pensión alimenticia para el concebido depende de la rapidez y seguridad de los procedimientos judiciales, así como del respeto a las garantías procesales y el acceso a la justicia. Destacan la importancia de fijar tiempos preestablecidos para la resolución de estos casos y de fortalecer la infraestructura y formación de los tribunales. También resaltan la urgencia de incluir expresamente el derecho alimentario del concebido en la legislación civil y de protección infantil, con el fin de eliminar ambigüedades legales y asegurar su cumplimiento. En conclusión, la agilidad, la certeza jurídica y la precisión normativa resultan esenciales para salvaguardar la protección judicial del concebido.

Del **objetivo específico 2**: identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

Se formulo la quinta pregunta, ¿según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos para a favor del concebido?

Los entrevistados del Poder judicial afirmaron que Los funcionarios públicos coinciden en que el acceso a información y asesoría especializada es esencial para que el concebido pueda obtener una pensión de alimentos. Aunque la falta de recursos de la madre gestante puede dificultar el proceso, existen entidades y mecanismos gratuitos que facilitan el

acceso a la justicia, garantizando así el derecho del concebido cuando se cuenta con el apoyo adecuado.

Los abogados especializados en derecho de familia coinciden en que la falta de recursos económicos de la madre gestante no debería ser un obstáculo para que el concebido acceda a una pensión alimenticia, dado que el trámite es sin costo. No obstante, señalan que gastos adicionales como el transporte y la necesidad de asesoría pueden limitar el acceso, por lo que es fundamental que el Estado garantice un acompañamiento gratuito y de calidad para superar estas dificultades.

Se formulo la sexta pregunta, ¿considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Los entrevistados del Poder judicial coinciden en que las madres gestantes cuentan con el respaldo estatal e institucional para iniciar los trámites de alimentos de forma gratuita. Sin embargo, la falta de información clara y de comunicación efectiva puede dificultar el acceso a estos servicios. Es fundamental que exista asesoría legal calificada y oportuna para cada caso. Además, se recomienda implementar medidas preventivas como la educación en derechos y procedimientos. Aunque la situación económica no anula el derecho, sí puede limitar su ejercicio si no hay orientación adecuada. Por ello, es indispensable fomentar la sensibilización y el acceso a recursos informativos para todas las partes involucradas.

Los abogados especializados en derecho de familia señalan que el Estado dispone de instituciones destinadas a proteger a madres gestantes en situación de abandono. Reconocen que el apoyo económico directo no siempre es necesario ni viable. Consideran fundamental facilitar información gratuita y realizar charlas para el acceso al proceso de alimentos. Algunos abogados opinan que el derecho a la pensión alimenticia requiere mayor respaldo estatal, mientras otros creen que el sistema actual solo necesita mejoras. La mayoría coincide en que

es más relevante fortalecer la orientación y el acompañamiento institucional. En síntesis, el énfasis debe estar en el apoyo informativo y legal más que en el económico.

Del **objetivo específico 3**: determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido.

Se formulo la séptima pregunta, ¿considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Los entrevistados del poder judicial coinciden en que muchas mujeres embarazadas, especialmente adolescentes y aquellas que cuentan con escasos recursos, desconocen tanto sus derechos como el proceso necesario para solicitar una pensión alimentaria para el hijo en gestación, lo que ocasiona demoras en el acceso a este apoyo. Resaltan la importancia de ampliar la difusión de información y de mejorar la comunicación por parte del Estado, con el fin de que las madres puedan ejercer este derecho de manera efectiva. Además, consideran esencial ofrecer orientación y educación adecuadas para superar estos obstáculos y garantizar la protección del niño por nacer.

Los abogados especializados que ejercen la litigación coinciden en que muchas mujeres embarazadas, particularmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad social y con bajos niveles educativos, desconocen tanto sus derechos como el proceso para solicitar una pensión alimenticia para el niño por nacer. Esta carencia de información representa un obstáculo importante para el acceso real a la justicia. Por ello, destacan la importancia de que el Estado desempeñe un papel más proactivo en la difusión y protección de estos derechos, proporcionando orientación adecuada y oportuna a las madres gestantes.

Se formulo la octava pregunta, ¿cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Los entrevistados del poder judicial coinciden en que la falta de conocimiento sobre los trámites legales necesarios para obtener una pensión alimenticia a favor del concebido provoca demoras importantes en el inicio del proceso judicial. Resaltan la urgencia de incrementar la difusión de información para que las madres gestantes puedan hacer valer este derecho a tiempo, ya que la desinformación impide que se solicite y se acceda a la pensión, lo que a menudo deja a muchas mujeres enfrentando solas la responsabilidad de criar a sus hijos. En conclusión, reconocen que la educación y una comunicación estatal efectiva son fundamentales para facilitar y acelerar el acceso a la justicia.

Los abogados especializados sostienen que no estar familiarizado con el proceso legal puede ocasionar demoras en la obtención de la pensión alimentaria para el hijo por nacer. Aunque actualmente se reconoce una mayor disponibilidad de recursos informativos y herramientas que podrían reducir este problema, persisten obstáculos como la indiferencia o falta de acción por parte de los involucrados y la carencia de una intervención estatal proactiva, factores que continúan influyendo en que el trámite judicial se postergue desde sus primeras etapas.

Del objetivo específico 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

Se formulo la novena pregunta, ¿cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Los entrevistados del poder judicial coinciden en que presentar evidencia del embarazo resulta fundamental para que se acepte la demanda de pensión alimenticia en beneficio del hijo por nacer. Sin embargo, algunos expertos argumentan que la necesidad de alimentos puede deducirse sin necesidad de dicha prueba, y que la ausencia de esta no siempre implica un retraso en el procedimiento, dado que otros aspectos, como la identificación del progenitor o la falta de conocimiento sobre el embarazo, también pueden afectar el avance del

caso. En resumen, aunque la prueba del embarazo tiene un papel importante, no es el único factor que puede ocasionar demoras en el inicio del proceso judicial.

Los abogados especializados en derecho están de acuerdo en que aportar evidencias resulta esencial para comenzar el trámite de solicitud de pensión alimenticia. Sin embargo, existen opiniones encontradas respecto a si la ausencia de una prueba concreta del embarazo afecta directamente el avance de la demanda; algunos abogados indican que documentos como la partida de nacimiento o recursos legales específicos pueden ser utilizados para salvaguardar los derechos del hijo por nacer. En definitiva, aunque contar con pruebas es relevante, hay mecanismos legales que aseguran la protección del derecho a la alimentación.

Se formulo la décima pregunta, ¿considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

Los entrevistados del poder judicial coincidieron, Aunque no se cuente con un examen de ADN previo, los abogados coinciden en que esto no impide iniciar la demanda de alimentos a favor del hijo por nacer, dado que durante el proceso existen mecanismos legales para solicitar dicha prueba. Además, la carga de demostrar la ausencia de paternidad corresponde al demandado. Por otra parte, el derecho a recibir alimentos es independiente de la existencia previa de una prueba genética, lo que garantiza la protección jurídica del concebido desde el inicio del proceso.

Los abogados especializados en derecho afirman en que la ausencia de un examen de ADN previo no impide el acceso a la justicia para reclamar una pensión alimenticia en favor del hijo por nacer, ya que la legislación permite iniciar el procedimiento sin esta prueba, la cual puede ser solicitada durante el desarrollo del proceso. Asimismo, destacan que el derecho a la pensión alimentaria es esencial y se extiende a la protección de la madre gestante. Además, subrayan la relevancia de fomentar la educación en responsabilidad parental para prevenir posibles conflictos futuros.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión representa una manera de presentar los resultados obtenidos en un estudio investigativo, a este respecto, Schmalbalch y Alzate, (2011), mencionan que la discusión es la sección donde el investigador interpreta los resultados obtenidos, los analiza a la luz de la hipótesis planteada y los compara con hallazgos previos, con el fin de dilucidar el significado y las implicaciones de dichos resultados.

Tras revisar las entrevistas realizadas las cuales recaban las opiniones de (cinco) funcionarios de Poder judicial y (cinco) abogados litigantes, los cuales aportan mucho a nuestra investigación y ofrecen resultados detallados, considerando el análisis documental y doctrinal como base fundamental, este se incorpora dentro de la estructura teórica que sustenta el presente estudio, alineándose con el marco conceptual y los objetivos generales planteados.

De la primera pregunta, ¿considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Los profesionales coincidieron en que, si bien la legislación peruana reconoce y protege el derecho del concebido a recibir una pensión alimenticia, en la realidad persisten barreras que dificultan su cumplimiento pleno. Tanto desde el ámbito jurídico como desde el social, se identifican limitaciones vinculadas a lagunas legales, problemas en la interpretación y aplicación normativa, así como factores económicos y procesales que inciden en la efectividad de este derecho. Por tal motivo, consideran fundamental reforzar y precisar los procedimientos legales y administrativos, con el objetivo de garantizar una tutela efectiva y concreta para el concebido.

En ese sentido, adhiero a la misma opinión de los especialistas, porque en la tesis de Gallardo (2021), Se examinan las dificultades que enfrenta la regulación de la pensión de alimentos en el Perú, destacando la existencia de insuficiencias legales, retos interpretativos y

complicaciones procesales que inciden negativamente en la rapidez y efectividad de los procedimientos, limitando así la garantía plena del interés superior del menor.

De la segunda pregunta, En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Los especialistas consideran que, si bien la legislación nacional contempla el derecho del concebido a recibir una pensión alimentaria, en la realidad existen trabas que dificultan su cumplimiento. Ambos grupos advierten que estas dificultades se relacionan con carencias en la normativa, problemas en la aplicación e interpretación de las leyes, así como factores económicos y procesales. Por ello, estiman fundamental reforzar y precisar los procedimientos legales y administrativos para garantizar que este derecho se haga efectivo en la práctica.

Sobre este punto de vista coincidimos con la posición planeada ya que Castillo (2022) señala que la pensión de alimentos para el concebido es un derecho fundamental que debe ser amparado por los jueces competentes a fin de salvaguardar los derechos esenciales del mismo.

De la tercera pregunta, En su opinión, ¿considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

En el análisis conjunto, los especialistas reconocen que existen importantes barreras que dificultan el acceso real a la protección judicial en situaciones de manutención para el no nacido. Destacaron la carencia de precisión en la información legal disponible y la existencia de problemas tanto prácticos como de procedimiento, incluyendo demoras y un exceso de formalidades burocráticas. Asimismo, admitieron que la defensa del derecho desde el momento de la concepción no siempre se materializa en la realidad. También se refirieron a elementos de carácter social y estructural, como la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las madres y posibles carencias dentro de las instituciones encargadas.

Sobre este punto de vista coincidimos con la posición planteada porque se subraya la importancia de perfeccionar tanto la legislación vigente como el funcionamiento del sistema judicial para asegurar una protección eficaz. Así mismo Moran & Ortega (2021) indican que existen obstáculos dentro del sistema judicial que dificultan el acceso pleno y efectivo a la protección jurisdiccional, tales como exigencias procesales que limitan la igualdad y libertad para acceder a la justicia, impactando de manera particular a las madres y a los no nacidos en casos relacionados con la pensión alimenticia. Se resalta la importancia de asegurar un proceso justo y la salvaguarda constitucional del derecho a una tutela jurisdiccional eficaz, aspectos que coinciden con la falta de claridad legal, retrasos y excesivos trámites burocráticos señalados en el análisis conjunto.

De la cuarta pregunta, ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un lazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la constitución?

Ambos colectivos coinciden en la urgencia de optimizar la rapidez y eficacia de los procedimientos judiciales, lo cual implica fortalecer la infraestructura existente, incluyendo la creación de tribunales especializados y la incorporación de personal técnico debidamente capacitado. De igual manera, resaltan la necesidad de establecer plazos definidos para la resolución de estos asuntos y de fomentar métodos alternativos, como la conciliación fuera del ámbito judicial, con el fin de acelerar los procesos. También reconocen que estos procedimientos deben ser considerados garantías constitucionales prioritarias, subrayando la importancia de contar con normativas claras que aseguren la protección efectiva del derecho a la pensión alimenticia desde el momento de la concepción. Por último, coinciden en que el mayor reto no solo reside en dictar una resolución, sino en garantizar la ejecución efectiva de las sentencias para que se cumpla realmente con la obligación alimentaria.

Coincidimos sobre este punto de vista ya que existe necesidad de mejorar la rapidez y la eficacia judicial, a la vez fortalecer la infraestructura y capacitar al personal estableciendo plazos definidos. Estableciendo métodos alternativos y garantizando la ejecución efectiva. Esta postura es compartida por Rubio (2021) el comparte plenamente la preocupación por la celeridad, especialización, claridad normativa y la ejecución efectiva de las sentencias en materia de pensión alimenticia, así como la necesidad de fortalecer el sistema judicial para proteger efectivamente los derechos alimentarios desde la concepción.

De la quinta pregunta, ¿según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

Ambos colectivos coinciden en la urgencia de optimizar la rapidez y eficacia de los procedimientos judiciales, lo cual implica fortalecer la infraestructura existente, incluyendo la creación de tribunales especializados y la incorporación de personal técnico debidamente capacitado. De igual manera, resaltan la necesidad de establecer plazos definidos para la resolución de estos asuntos y de fomentar métodos alternativos, como la conciliación fuera del ámbito judicial, con el fin de acelerar los procesos. También reconocen que estos procedimientos deben ser considerados garantías constitucionales prioritarias, subrayando la importancia de contar con normativas claras que aseguren la protección efectiva del derecho a la pensión alimenticia desde el momento de la concepción. Por último, coinciden en que el mayor reto no solo reside en dictar una resolución, sino en garantizar la ejecución efectiva de las sentencias para que se cumpla realmente con la obligación alimentaria.

Frente a estas postulas estamos de acuerdo puesto que Estas opiniones respaldan la idea de que la falta de recursos económicos no debe impedir el acceso a la justicia en casos de pensión de alimentos, y que el Estado debe garantizar mecanismos de apoyo legal para superar obstáculos indirectos. Puemape (2021) señala que el desconocimiento de las madres sobre sus

derechos y la falta de recursos económicos representan barreras significativas para iniciar procesos judiciales de alimentos, por lo que se enfatiza la necesidad de garantizar acompañamiento jurídico gratuito y especializado para asegurar la protección efectiva del derecho alimentario.

De la sexta pregunta, ¿considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Tanto los trabajadores del Poder Judicial como los abogados litigantes coinciden en que las madres gestantes que se encuentran en condiciones económicas desfavorables cuentan con respaldo tanto estatal como institucional para iniciar procesos relacionados con alimentos sin costo alguno. Ambos grupos consideran que la carencia de recursos financieros no debería representar una barrera formal para el acceso a la justicia. Además, resaltan la importancia crucial de contar con asesoría legal especializada y oportuna, así como de facilitar la difusión y el acceso a información clara y efectiva sobre los derechos y los procedimientos legales. También coinciden en que la falta de recursos económicos puede obstaculizar el ejercicio pleno de los derechos si no se brinda la orientación y el acompañamiento adecuados. Por ello, enfatizan la necesidad de fortalecer la sensibilización, mejorar el acceso a materiales informativos y garantizar un acompañamiento institucional más que proporcionar apoyo económico directo.

Coincidimos con esta postura ya que es compatible con el constitucional de acceso a la justicia gratuita y efectiva, que coincide con las opiniones de los especialistas sobre la necesidad de respaldo institucional para madres gestantes en condiciones precarias y la importancia de la asesoría legal y acompañamiento adecuados. La Asamblea constituyente (2008) menciona que esta garantía legal es fundamental para proteger a mujeres

embarazadas y madres en contextos de vulnerabilidad, asegurando que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos.

De la séptima pregunta, ¿considera usted que las madres gestantes conocen en su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Tanto los trabajadores del Poder Judicial como los abogados litigantes coinciden en que muchas madres gestantes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad social y con limitados recursos económicos o educativos, no están plenamente informadas sobre sus derechos ni sobre el proceso para solicitar una pensión alimenticia para el hijo por nacer. Esta falta de conocimiento provoca retrasos y dificulta el acceso efectivo a este derecho. Asimismo, ambos grupos subrayan la importancia de que el Estado fortalezca la difusión de información, mejore la comunicación y brinde asesoría legal adecuada y oportuna, para que las madres puedan ejercer plenamente sus derechos y asegurar la protección del niño en gestación. Esta coincidencia evidencia la necesidad de que el Estado asuma un rol más activo en la educación y acompañamiento de las madres gestantes, con el fin de superar las barreras informativas y procedimentales que enfrentan.

Estamos de acuerdo con esta posición ya que todos coinciden en que existe la necesidad de mejorar la comunicación, la difusión de información y el apoyo legal oportuno para madres gestantes en contextos vulnerables. Al respecto García y Pérez, (2019) menciona que la *falta* de información adecuada y el desconocimiento de los procedimientos legales constituyen barreras significativas para que las mujeres en situación de vulnerabilidad puedan ejercer plenamente sus derechos, especialmente en temas relacionados con la protección de la maternidad y la pensión alimenticia.

De la octava pregunta, ¿cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Tanto los funcionarios del Poder Judicial como los abogados litigantes coinciden en que el desconocimiento acerca de los trámites legales para solicitar una pensión alimenticia en favor del concebido genera retrasos importantes en el inicio del proceso judicial. Ambos grupos subrayan la necesidad urgente de mejorar la difusión de información y optimizar la comunicación estatal para que las madres gestantes puedan ejercer este derecho de manera oportuna. Asimismo, están de acuerdo en que la falta de información y la ausencia de una intervención estatal activa son factores que prolongan el trámite, dejando a muchas mujeres asumir solas la responsabilidad de la crianza. En resumen, ambos sectores destacan que la educación y una comunicación estatal efectiva son esenciales para facilitar y agilizar el acceso a la justicia en estos casos.

Estamos de acuerdo con esta posición porque la falta de información y apoyo adecuado retrasan el acceso a la justicia en casos de pensión alimenticia. Al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024) mencionan que es fundamental mejorar la difusión de información y la comunicación del estado para que las madres gestantes puedan ejercer este derecho de forma efectiva y oportuna.

De la novena pregunta, ¿cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Tanto los trabajadores del Poder Judicial como los abogados litigantes coinciden en que la presentación de pruebas que acrediten el embarazo es un requisito relevante y comúnmente solicitado para aceptar una demanda de pensión alimenticia en favor del concebido, ya que confirma el estado de gestación y fundamenta la solicitud. No obstante, ambos grupos reconocen que la ausencia de esta evidencia no siempre provoca un retraso inevitable en el inicio del proceso, dado que existen otros documentos y medios legales, como la partida de nacimiento o recursos jurídicos específicos, que pueden respaldar el derecho del concebido y

permitir que el trámite avance. En conclusión, aunque la prueba del embarazo juega un papel importante, no es el único factor que influye en el inicio y desarrollo del procedimiento judicial.

Estamos de acuerdo con esas afirmaciones porque, aunque la prueba de embarazo es relevante al iniciar el proceso existen mecanismos alternativos que permiten avanzar en la demanda, coincidiendo con la idea de que la ausencia de dicha prueba no siempre implica un retraso inevitable. Vallejo (2016) afirma que la mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, y cuidado; sin embargo, el problema surge cuando la demandante no cuenta con pruebas que demuestren el vínculo parento-filial, lo cual genera incertidumbre y posibles retrasos en el proceso judicial.

De la décima pregunta, ¿considera usted que la falta de examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

Tanto los trabajadores del Poder Judicial como los abogados litigantes coinciden en que la ausencia de un examen de ADN previo no impide el inicio de una demanda de pensión alimenticia a favor del hijo por nacer. Señalan que la legislación permite presentar la demanda sin contar con esta prueba genética, la cual puede ser solicitada y practicada durante el proceso judicial. Además, destacan que la carga de la prueba sobre la inexistencia de paternidad recae en el demandado, y que el derecho a recibir alimentos es independiente de la existencia previa de un examen de ADN, garantizando así la protección legal del concebido desde el comienzo del trámite. También subrayan la importancia de promover la responsabilidad parental y la protección integral tanto de la madre gestante como del futuro niño.

Posición con la que nos encontramos de acuerdo porque la ausencia del ADN previo no debe obstaculizar ni impedir el inicio del proceso judicial ni perjudicar en los derechos del concebido. Al respecto García (2018) menciona que El derecho a la pensión alimenticia para el concebido no depende de presentar pruebas genéticas previas, ya que la normativa

permite iniciar la demanda sin este requisito, garantizando así la protección inmediata del menor en gestación. La responsabilidad de demostrar la ausencia de paternidad recae en el demandado, mientras que el interés superior del niño exige asegurar su derecho a la alimentación desde el inicio del proceso.

VI. CONCLUSIONES

6.1 El Código Civil peruano reconoce el derecho de un niño concebido a recibir alimentos desde su concepción, pero está sujeto a limitaciones normativas y prácticas que dificultan su aplicación. La falta de claridad jurídica y orientación adecuada generan demoras y obstáculos en el acceso a la justicia. Si bien no se requieren pruebas genéticas previas para presentar una demanda, las mujeres embarazadas carecen de información y apoyo institucional adecuado. Además, las disparidades entre los procedimientos civiles y penales generan demoras. Es necesario fortalecer la asistencia jurídica gratuita, mejorar la difusión de información e impulsar reformas para garantizar la protección jurídica efectiva y el cumplimiento efectivo de los derechos de pensión alimenticia.

6.2 La tutela jurisdiccional efectiva para obtener la pensión alimenticia en Perú se ve obstaculizada principalmente por cargas procesales excesivas y obstáculos como la falta de información legal, las diferencias en el reconocimiento de la condición del niño y factores como la inestabilidad parental. Las demoras, los estrictos requisitos formales y los vacíos regulatorios dificultan el acceso y la efectividad del proceso. Se evidencia la necesidad de fortalecer la infraestructura judicial con tribunales especializados y personal capacitado, y de promover mecanismos alternativos como la conciliación para agilizar los casos. También destacan la urgencia de incluir explícitamente los derechos de pensión alimenticia en la legislación para eliminar ambigüedades y garantizar su cumplimiento. En resumen, para garantizar una protección y resolución efectivas en plazos razonables, es fundamental mejorar la agilidad procesal, la seguridad jurídica y la ejecución de las sentencias, lo que requiere reformas legales y operativas que brinden una protección real y oportuna al niño.

6.3 Aunque la falta de recursos no impide legalmente a una madre embarazada iniciar un proceso para reclamar la pensión alimenticia para su hijo no nacido, sí dificulta hacerlo de forma efectiva. Esto se debe a costos adicionales como los gastos de viaje y la necesidad de

asistencia legal, que no siempre está disponible. Si bien jueces y abogados coinciden en que el proceso es gratuito y que existe apoyo estatal, es fundamental mejorar el asesoramiento y la información a las madres, especialmente a las más vulnerables. No consideran posible ni necesario el apoyo financiero directo del Estado. Lo más importante es educar y apoyar a las madres para que conozcan y ejerzan sus derechos. En resumen, para que el derecho a la pensión alimenticia se ejerza realmente, no basta con que el proceso sea gratuito

Muchas mujeres embarazadas, especialmente las jóvenes y vulnerables, desconocen sus derechos y el proceso para solicitar la pensión alimenticia, lo que provoca retrasos en el inicio del proceso legal. Si bien el proceso es gratuito, la falta de recursos económicos genera dificultades prácticas, como gastos de viaje y la necesidad de asesoramiento legal, que limitan el acceso efectivo a la justicia. Si bien existe apoyo gubernamental gratuito, su alcance es limitado, especialmente en zonas rurales. Por lo tanto, las dificultades económicas no impiden formalmente que las mujeres inicien el proceso, pero sí dificultan su efectividad. Es necesario fortalecer la asistencia jurídica, mejorar la difusión de información y ofrecer apoyo integral para garantizar que todas las madres puedan ejercer su derecho a la pensión alimenticia, independientemente de su situación económica o nivel educativo.

6.4 Aunque contar con una prueba del embarazo es importante para iniciar una demanda de pensión alimenticia para el concebido, su ausencia no siempre retrasa el proceso, ya que otros factores, como la identificación del padre o el desconocimiento del embarazo, también influyen en las demoras. De igual forma, no tener un examen de ADN antes de comenzar el trámite no impide el acceso a la justicia, porque la ley permite solicitarlo durante el proceso, y la carga de probar que no hay paternidad recae en el demandado. Tanto jueces como abogados coinciden en que el derecho a la pensión alimenticia existe desde el inicio, independientemente

de contar con pruebas genéticas previas. Además, resaltan la importancia de educar sobre la responsabilidad parental para evitar conflictos futuros. En resumen, aunque faltan pruebas específicas, el sistema legal peruano ofrece mecanismos que garantizan la protección del concebido y permiten hacer valer su derecho a alimentos desde la gestación.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda reducir la acumulación de solicitudes de pensión alimenticia mediante medidas que agilicen estos procedimientos. Entre las alternativas sugeridas se incluyen la creación de jurisdicciones especializadas y la participación de profesionales debidamente capacitados. Esto mejoraría la eficacia y la rapidez de la protección legal para quienes tienen derecho a pensión alimenticia. Se recomienda establecer requisitos probatorios más flexibles y claros: Promover reformas legales que permitan el reconocimiento de diversas formas de prueba del embarazo y la paternidad, incluyendo la posibilidad de iniciar procedimientos sin pruebas genéticas previas. Esto garantiza que la falta de pruebas no comprometa la protección del feto.

7.2. Se recomienda Fortalecer el apoyo económico y logístico a las mujeres embarazadas: Establecer programas gubernamentales que brinden apoyo integral, incluyendo asesoría jurídica gratuita, asistencia en el transporte y acceso a los recursos necesarios para facilitar el inicio y continuación de los procedimientos legales, superando así las barreras económicas que limitan el acceso a la justicia. Se recomienda incluir el derecho a la manutención del feto explícitamente en la legislación: el marco jurídico peruano debe actualizarse y clarificarse para que se reconozca claramente el derecho a la manutención desde la concepción, se eviten interpretaciones contradictorias y se fortalezca la protección jurídica del feto.

7.3 Se recomienda Mejorar la difusión y la educación sobre derechos y procedimientos: Desarrollar campañas de información y capacitación para mujeres embarazadas y profesionales del derecho, a fin de garantizar que comprendan sus derechos y los pasos legales para reclamar la pensión alimenticia. Esto puede ayudar a abordar la falta de conocimiento que retrasa el

acceso a una protección efectiva.

7.4 Se recomienda Promover la responsabilidad parental y la prevención de conflictos: Implementar programas de educación y concientización de los padres para alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de manutención de los hijos y reducir la necesidad de acciones legales.

VIII. REFERENCIAS

- Alvaro, J. (2022) “*La necesidad de la regulación el régimen de visitas para salvaguardar el bienestar del concebido en el Perú*” [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cuzco] Repositorio Digital Universidad Andina del Cuzco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/5214>
- Antaurco, D. D. (2020) “*El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*” [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4427/T033_31935033_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arévalo, K. B., Cabrera, J. G. y Montero, C. G. (2020) “Eficacia del procedimiento regulado por la legislación familiar para el establecimiento de alimentos a favor de la mujer embarazada” [Trabajo académico, Universidad De El Salvador] Repositorio Digital de la Universidad De El Salvador. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/21979/>
- Baldino, N. y Romero, D. G. (2020) La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial* 12(4), pp. 353-387. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6189986/5458880-infofamilia-2011-3.pdf?v=1712958010>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3ra ed.) Colombia: Pearson Educación.
- Cabrera, K. Y. y León, C. A. (2022) *El efecto legal del establecimiento de la deuda alimenticia como mecanismo de protección jurídica del concebido*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3834>
- Chanamé, R. (2009) *Comentarios a la Constitución*, Jurista Editores, Lima

Código Civil Peruano de 1986. (marzo del 2015). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

Cotrina, E. J. (2021) *La mayoría de edad como razón jurídica para el cese de la pensión alimenticia*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Académico de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2058/Tesis%20-%20Bautista%20Ruiz%20y%20Cotrina%20Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado, J. H. (2022) *Los alimentos para la mujer embarazada planteada en contra de quien no posee la obligación de prestarlos vulnera derechos de los presuntos padres al sufragar una pensión alimenticia*. [Tesis de grado de la Universidad Nacional de Loja] Repositorio Académico de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25117/1/TESIS%20JEFFERSON%20DELGADO%20FIRMADA.pdf>

Esplana, S. (2021) *La afectación al derecho de identidad y al derecho alimentario del niño, producto de la maternidad subrogada – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica] Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica.

<https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/14c7eb17-1d4a-4d60-a10f-9118fd45362c/content>

Expediente N° 1003-1998-AA/Lima. (06 de agosto del 2002). Tribunal Constitucional

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01003-1998-AA.html>

Expediente N° 2005-2009-PA/TC/Lima. (16 de octubre del 2009). Tribunal Constitucional

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

Felipe, J. P. (2022) *El concebido como sujeto de derecho y el acceso a una pensión de alimentos a su favor, en el distrito judicial de Lima, 2021*. [Tesis de grado de la Universidad Peruana de Ciencias de Ciencias e Informáticas] Repositorio Institucional de la

Universidad Peruana de Ciencias de Ciencias e Informáticas.

<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/646>

Fernández, C. (1990). Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas. *Editorial de la Universidad de Lima*.

Floreano, J. D. (2023) *Análisis de la inserción de ayuda prenatal como parte de las cargas familiares del alimentante dentro de un incidente de rebaja de pensión de alimentos*.

[Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca] Repositorio Digital Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bd8896f4-f0f6-4ebd-a62c-9cceb4fe7de/content>

Hernández, F. K. (2022) *Reconocimiento del derecho de alimento a favor del concebido en el distrito de San Martín de Porres, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]

Repositorio Digital Institucional por la Universidad Cesar Vallejo
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/106513>

Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada. (04 de mayo del 2022) Diario Oficial El Peruano. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA%2031464.pdf>

Mallqui Reynoso, M. y Momethiano Zumaeta, E. (2002). Derecho de Familia. 2(1). *Editorial San Marcos*.

Martínez, S. M. (1994). Manipulación genética y Derecho Penal. *Editorial Universidad*, pp. 265.

Missineo, F. (1979). Manual de Derecho Civil y Comercial. *Ediciones Jurídicas Europa-América, TOMO II*.

Morales Godo, J. (2005). El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida. *Revista Derecho PUCP*, (58), pp. 409-432.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200501.015>

Ñique, J. A. (2016) La dignidad humana y el principio pro homine. *Revista juridica* “*Docentia et Investigatio*, 18(1), pp.23-34.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12320/110>

[21](#)

Pérez, M. J. (2023) *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo] Repositorio Institucional Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>

Portal Web del Poder Judicial (24 de junio del 2024) Poder Judicial del Perú.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales/requisitos_procedimientos/alimentos

Pucha, D. J. y Noboa, G. E. (2023) *La fijación de alimentos en la etapa prenatal, como ayuda a la mujer embarazada, en la ciudad de Guaranda año 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Estatal de Bolívar] Repositorio digital de la Universidad Estatal de Bolívar. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/6959>

Ricci, F. (1999). Derecho Civil Teórico Práctico. Editorial La España moderna Fomento.

Santillan, R. V. (2012) *La situación jurídica del concebido en el Derecho Civil peruano: tratamiento histórico legislativo y análisis de la regulación vigente* [Tesis de magister de la Universidad Zaragoza] Repositorio Institucional de Documentos <https://zaguan.unizar.es/record/9376>

Schötz, G. J. (2013) El favor debilis como principio general del Derecho Internacional

Privado. Su particular aplicación a las relaciones de consumo transfronterizas. *Ars*

Iuris Salmanticensis ESTUDIOS, 1, pp. 115-150.

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128967/El_favor_debilis_como_principio_general.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres Vásquez, A. (2002). Código Civil. *Editorial Idemsa* Sexta Edición

Torres, E. (2016) El concebido en el artículo 1 del Código Civil Peruano. *Revista RJLB*, 2 (4),

pp. 527-532. https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2016/4/2016_04_0527_0532.pdf

ANEXOS

Anexo A: Lista de Abreviaturas

- CP – Constitución Política del Perú
- CPC – Código Procesal Civil
- CSJL - Corte superior de Justicia de Lima
- DDFF – Derechos Fundamentales
- DDHH – Derechos Humanos
- JF – Juzgado de Familia
- JPL – Juzgado de Paz Letrado
- Nascituris – Concebido
- PJ – Poder Judicial
- PY - Proyecto de Ley
- RENIEC – Registro Nacional de Identidad y Estado Civil
- SUNARP – Superintendencia Nacional de Registro Públicos
- SUNAT – Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- TC – Tribunal Constitucional

Anexo B: Matriz de Categorización

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general ¿De qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú?	Objetivo general Analizar de qué manera se obtiene una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú.	Categoría 1 Derecho a la pensión de alimentos efectiva. Subcategorías 1. Adulto. 2. Menor de edad. 3. Concebido. Categoría 2 El concebido Subcategorías 1. Teorías sobre el concebido. 2. derechos del concebido.	Tipo de Investigación: Enfoque Cualitativo, de tipo básico Nivel de Investigación: Descriptivo - Explicativo Diseño: No experimental Muestra: 10 personas (5 abogados y 5 especialistas de juzgado de familia)
Problemas específicos 1. ¿De qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú? 2. ¿De qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a	Objetivos específicos 1. Describir de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú. 2. Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el		

una pensión de alimentos para el concebido en el Perú? 3. ¿de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú? 4. ¿Como la falta de prueba en el embarazo y contacto con el supuesto progenitor impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú??	derecho a una pensión de alimentos para e concebido en el Perú. 3. Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú. 4. Determinar la falta de prueba del embarazo y contacto con el supuesto progenitor impide una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.		Instrumentos: Entrevistas
---	--	--	---

ANEXO C: OPERACIÓN DE VARIABLES

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
C1: EL CONCEBIDO	El concebido como “<i>nasciturus</i>” esta expresión genérica, se comprende como aquel que nacerá. Torres (2016) dice que el concebido es un ser incipiente de catalogarse como ser humano, que está sujeto de derechos, digno de respeto, de protección y tutela judicial efectiva. (p.529) Para Godo (2005) el concebido es una realidad jurídica y biológica. El concebido es el ser humano antes de nacer constituye en la primera etapa de la vida humana Si bien depende biológicamente de la madre, forma una individualidad genética. Chanamé (2009) “Concebido genéticamente individualizado, es manifestación de vida, aun cuando todavía no ha sido alumbrado, posee existencia para el derecho en todo lo que lo beneficie o favorezca” (p.109). El concebido al ser un ente privilegiado, que declara la existencia de un ser humano genéticamente individualizado, que es considerado como sujeto de derecho, digno de respeto y tutela. (Antaurco,2020, p.23)	Tutela jurisdiccional efectiva
		Protección del concebido y la mujer gestante
C2: PENSIÓN DE	Arias (1995) señala que el significado de alimentos posee un origen etimológico del latín alimentan, de año nutrir. Sin embargo, para el derecho civil posee una definición más específica, se entiende por alimentos, aquello indispensable para la subsistencia y desarrollo del ser humano como la vivienda, asistencia médica, recreación, alimentación, vestimenta y educación. Este derecho está sujeto a	Celeridad procesal
		Acreditar la paternidad

ALIMENTOS	circunstancias variables en cada legislación. Mallqui y Momethiano (2002) se entiende que los alimentos como un conjunto de medios materiales en la existencia física de la persona, están comprendido los medios como la instrucción, educación, vestimenta, atención médica y otros. El Código Civil Peruano en el artículo 472° señala que “los alimentos son indispensable en el sustento como vestido, sustento, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica y recreación; según las posibilidades de la familia. Así como también, los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.	Criterios para fijar el monto de la pensión
-----------	---	--

Anexo D: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACION

AL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***“El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú”***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de que forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera que el Código civil peruano garantiza una pensión de alimentos efectiva para el concebido? ¿Por qué?

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código procesal civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted qué hay obstáculos que impiden el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Objetivos Específicos 2: *Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Objetivos Específicos 3: *Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

7.- ¿Considera usted que las adre gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales Para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Objetivos Específicos 4: *Establecer como la falta de prueba del embarazo y contacto con el supuesto progenitor impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interpretación de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda favor del concebido impide el acceso a la justicia?

FIRMA Nombres y Apellidos

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado *"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"*, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

No, porque el artículo 7 refiere que la atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

El Código Procesal Civil sólo señala la vía procesal en la que se tramitará el proceso de alimentos, y sobre la ejecución de la sentencia.

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

Sí porque existe la diferencia si se trata de hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Además si el concebido es reconocido por el presunto padre como suyo. No olvidar que en caso de no ser reconocido debe tramitarse los alimentos conjuntamente con la filiación extrajudicial.

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Que los concebidos dentro de la sociedad conyugal o reconocidos por el presunto padre sean atendidos en proceso no contencioso, basta con la solicitud de la madre o también vía conciliación extrajudicial.

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

No lo impide, existe varias entidades que apoyan y ayudan a la madre gestante por ejemplo Demuna, Centros de Emergencia Mujer en caso de violencia, Ministerio de la Mujer, entre otros

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

No, cada mujer gestante puede trabajar salvo que tenga incapacidad física o mental que le impida hacerlo.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

No, falta comunicación masiva por parte del Estado.

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

En algunas ocasiones

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

No es el retraso en probar que la mujer embarazada. Sino que el padre del concebido a nacer sea ciertamente el posterior demandado.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No, porque para eso se cuenta con la Ley de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. Además que el demandado que duda de la paternidad corre con los gastos de la prueba de ADN

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA LUZ PERALES PERALES
JUEZA
OCTAVO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CAL 24359
Rosa Luz Perales

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado "*El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú*", dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Considero que legalmente puede estar garantizado pero el problema radica en que los demandados no cumplen con los pagos de las pensiones y otros no tienen por concebidos.

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Hay garantía y es buena, pero en la práctica no se hace efectiva, hay muchas mujeres que son abandonadas en estado de gestación.

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

Más que obstáculos, existen problemas reales como que muchas veces los padres son jóvenes o adolescentes que no tienen un proyecto de vida definido.

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Considero que la mayoría se resuelve dentro del plazo, el problema radica en su ejecución, casi un 80% terminan en proceso penal por incumplimiento.

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

No siempre, pues tienen el apoyo de los defensores públicos para iniciar el trámite.

6. ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

El estado lo que se debe hacer es promover la educación para que los niños no terminen gestando, una medida preventiva sería más eficaz, pues el apoyo para iniciar el proceso lo tienen.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7. ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Muchas veces desconocen este derecho, sobre todo si son madres adolescentes y conciben leanos y con poca educación.

8. ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Muchas veces conduce a este retraso, porque la mayoría de mujeres afrontan en solitario la crianza de sus hijos.

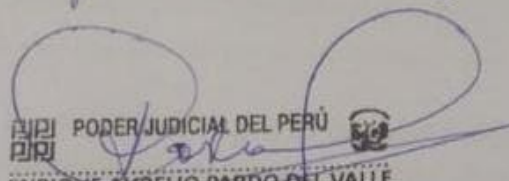
Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

No siempre, aunque a veces ni siquiera saben cuando están embarazadas, sólo cuando aparecen síntomas propios de la gestación.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No porque el dicho elemento es independiente de la prueba de ADN, finalmente es el demandado el que debe probar que no es su hijo.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE
PRESIDENTE
JUZGADO PENAL COLEGADO PERMANENTE DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***“El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú”***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Sí, por cuanto el artículo 1.º CC señala que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto lo favorece

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Me parece bien porque es un proceso sumario

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

No tendría porque haber obstáculos al acceso efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva para los padres de alimentos de los concebidos, salvo casos de corrupción o grave negligencia en el trámite de autos

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Que el proceso de alimentos sea tratado como una garantía procesal constitucional parecida al habeas corpus / Que pade de ser un derecho legal a ser un derecho fundamental

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

No debe ser un impedimento pues el proceso de alimentos es gratuito, no tiene defensor cautiva y la tutela jurisdiccional es por mandato de la ley

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Si, a través del Ministerio de la Mujer

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Si, ya que la mayoría de las madres gestantes saben del derecho de alimentos del hijo concebido

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Obviamente cuando uno no conoce su derecho, no puede exigirlo.

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Obviamente para una demanda de Alimentos para un concebido el elemento de convicción primario es la PRUEBA DEL EMBARAZO.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No debía serlo, pues intra proceso se puede disponer.

PODER JUDICIAL

JULIO CESAR GONZALO PACHERRERES
SECRETARIO JUDICIAL
Poderes Habidos Corpus Constitucionales
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LINEA

07/05/2025
Reg. CAL 20394

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***“El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú”***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

El código civil peruano si garantiza el dº a una pensión; el tema de la efectividad es independiente en cada caso aislado.

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Es una eficacia media, ya que si esta regulado el acceso al derecho de alimentos del concebido, pero en la práctica esa eficacia resulta no ser tal ya que en cada caso las situaciones y posibilidades económicas ocasionan la dilación de los procesos.

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

Basicamente la falta de información de aspectos legales para la obtención de dicho derecho; muchas madres desconocen q tienen un plazo para demandar alimentos del concebido y con ello impiden su acceso a la tutela jurisdiccional de su derecho.

PODER JUDICIAL

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Que se implementen juzgados de paz letrado especializados en alimentos o en todo caso se asigne dos especialistas legales con sus respectivos técnicos en cada juzgado de paz letrado cuya carga sea exclusiva del proceso de alimentos.

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

Si, lamentablemente las madres de bajos recursos no acceden a una asesoría especializada y muchas veces al acudir al la DEMUNA no tienen la asesoría adecuada y dedicada a sus procesos.

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

El proceso de alimentos es gratuito; en todo caso el estado debería contratar profesionales calificados y debidamente remunerados que asesoren legalmente a dichas madres.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

No, no conocen su derecho para acceder al proceso de alimentos (hablando de madres de bajos recursos económicos)

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Si, la falta de conocimiento ocasiona el retraso en el reclamo de la pensión de alimentos.

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

PODER JUDICIAL
Firma

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

No, por cuanto se presume la necesidad alimentaria de una madre gestante, debiendo procurarse una pensión de alimentos en su beneficio.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No, por cuanto se puede iniciar un proceso de filiación extramatrimonial con pretensión accesorio de alimentos.

PODER JUDICIAL

BEATRIZ DEL PILAR SAPIA ZÚÑIGA
ESPECIALISTA LEYAL
10° Juzgado Constitucional de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***“El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú”***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Si, por cuanto lo reconoce como sujeto de derecho.

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Correcto y eficaz, por cuanto existe mecanismo para su protección, el tema es meramente subjetivo cuando el obligado no cuenta con recursos económicos.

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

No, pues no existe la opción de presentar demanda de alimentos sin firma de abogado.

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Más q' medidas, es adoptar políticas sobre aumento de Percursos Humanos y nuevos juzgados de familia.

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

nas q' falta economico/es información.

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Existe instituciones que brindan es información y apoyo, no necesariamente por q' son el estado.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Si conocen, pero el tema es hacer el trámite que por falta de información recurrir mas veces a abogados.

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Ahi es, es necesario mayor información

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Así es, es necesario determinar la paternidad para contrarrestar los perjuicios morales y económicos

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

Sí, pero resulta ser necesario.

PODER JUDICIAL
JUAN PABLO
JESUS DE JUE
100 Calle de Familia de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CALN-97268

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

La pretensión de Pensión de Alimentos si se encuentra regulada en el Código Civil, aunque se podría emitir normas para reforzar este derecho y sea mas efectivo

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

El Código Procesal norma sobre el proceso y si existen disposiciones que tratan sobre alimentos

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

En principio los alimentos rigen a partir de la unión con la madre al empleado, pero también es factible la pensión para el concebido

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Se requeriría de un proceso más célere y con todas las seguridades a fin de resolver estas peticiones

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

Considero que si en muchos casos; pero por contenerlo, el Estado debe impulsar la asesoría directa gratuita y de calidad

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Considero que si, ya se trata de un derecho fundamental

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

No. En esa parte el Estado debe asumir un rol importante y de protección a la madre y el niño.

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Si, por ello reitero que el Estado debe asumir un rol protagónico a través de sus instituciones tutelares.

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Si.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

Si, claro es, si con esa prueba se logra la filiación
y subsecuentemente los alimentos


Res/CS2 32538

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado *"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"*, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

SI GARANTIZA PORQUE ESTA REGULADO EN EL CODIGO CIVIL, EL
CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y LA CONSTITUCION POLITICA
PORQUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD MUTUA

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

YO CREO QUE SI GARANTIZA PORQUE ESTA
REGULADO Y SE BASA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL
LA LEGITIMIDAD DE LA MADRE, LA MEDIDA DE
URGENCIA, PROTECCION DEL EMBARAZO Y LA OBLIGACION
DEL PADRE

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso afectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

SI HAY RETARDO YA QUE NO SE CUMPLE Y LA FORMALIDAD
EN CUANTO A LA FORMALIDAD RECAEMOS EN LA
PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

EL DERECHO A UN JUICIO RÁPIDO CON GARANTÍAS
Y DEFENSAS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

NO IMPIDE PORQUE ESTA REGULADO, PARA INICIAR
UNA DEMANDA ES GRATUITO PARA LAS MADRES
GESTANTES.

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

SÍ CONSIDERO QUE DEBEN APOYAR BRINDANDO
INFORMACIÓN GRATUITA Y DAR CHARLAS.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

NO CONOCEN SUS DERECHOS ALGUNAS MADRES
GESTANTES POR LA FALTA DE INFORMACIÓN.

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

NO RETARZA YA QUE EN LA ACTUALIDAD
QUE VIVIMOS HAY ACCESO A LA INFORMACIÓN
ASI COMO CAMPAÑAS Y FACILIDADES PARA
INTERPONER UNA DEMANDA.

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

NO PORQUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

NO, PORQUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SE PROTEGE A LA MUJER GESTANTE.



MARÍA ANGÉLICA PICHIGÓN
RODRÍGUEZ

CAL: 59813

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

SI, ESTA BIEN ENUNCIADO Y FUNDAMENTADO EL DERECHO PARA EL CONCEBIDO, EL PROBLEMA SE FORMA ALGUNO EN LA PRÁCTICA, POR DIFERENTES CAUSAS

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

EL CODIGO PROCESAL CIVIL, SI ES EFICAZ, AQUI ES MAS PROBLEMA DE INTERPRETACION Y APLICACION, ES DECIR EL PROBLEMA RADICA EN QUE LOS MAGISTRADOS Y PERSONAL JURISDICCIONAL NO TRATA CON LA SERIEDAD Y EFICACIA QUE REQUIEREN

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

SI, DESDE LAS ALTAS ESFERAS, PODERES, CONASESTAS Y TODOS LOS QUE ESTAN EMPLEADOS EN ESTOS TEMAS,

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Poner plazos que se cumplan, rotar a los juzgados de menores tanto la instrucción, ejecución y

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

No, quien en parte porque la atención es gratuita, pero movilizarse, asistirse, asistir al juzgado y otros trámites son onerosos, pero si no

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

No, creo que sería, me encuentro con el sistema actual solo requiere menos

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

No, todas, es difícil para un ciudadano de a pie conocer sus derechos

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Por supuesto, eso es evidente

Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Bueno en cualquier proceso se retrasan las pruebas

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No, xq se pierde luego de iniciando el proceso de filiación

ISABEL SABIAN COMITA ZAYONA

CAC 5026

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

NO. NO HAY UNA NORMA EXPRESA QUE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MADRES POR SOLICITAR ALIMENTOS DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

EN MATERIA CIVIL NO HAY PORQUE UNO DE LOS REQUISITOS ES LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN EL MUNICIPIO PENAL SI EXISTE

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso afectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

DEBE SER LITERAL EL DERECHO ES DECIR EL CONCEBIDO TIENE DERECHO A SOLICITAR ALIMENTOS EN MATERIA CIVIL (CÓD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTE CON LA PRESENTACION CON LA SOLA PRESENTACION DE LA PARTIDA PRE-NATAL

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

SO DERECHO ALIMENTARIO DEBE SER INCONTRAPRO
TANTO EN EL C. CIVIL, COMO DEL NIÑO Y ADOLESCENTES

Objetivos Específicos 2: *Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

NO

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

NO. ES MEJOR RECONOCER SU DERECHO CON LA CARTILLA PRE-NATAL

Objetivos Específicos 3: *Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el*

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

NO CONOCE LA GRAN MAYORIA

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

NO NECESARIAMENTE

Objetivos Específicos 4: *Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.*

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

Pod Supuesto La practica de Aborto de
UN BEBE VIVO.

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

NO. LO SI NECESITAMOS UNA EDUCACION DE
TAMBIEN HIJOS AL MONDO, PLANTIFICADOS, CON RESPONSABILIDAD
Y AMOR

TERESA ANGELICA VITE LUISA
DNI 06233461
CAL 1984J

Anexo B: Guía de Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho

Guía de Entrevista

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado ***"El derecho a una pensión de alimentos efectiva a favor del concebido en el Perú"***, dicha información servirá para la ejecución de mi tesis de grado.

PREGUNTAS:

Objetivo General: *Analizar de qué forma se obtiene una pensión de alimentos efectiva para el concebido en el Perú.*

1. ¿Considera usted que el código civil peruano garantiza el derecho a una pensión de alimentos que sea efectiva a favor del concebido?

Considero que código garantiza el derecho a una pensión de alimentos, pero esta a su vez es desproporcional y muchas veces incumplida, por ello lo considero defectuosa

2. En su opinión, ¿Cómo evalúa la eficacia del Código Procesal Civil para garantizar el derecho de alimentos del concebido?

Lo considero ineficaz, ya que no siempre se cumple en su totalidad

Objetivos Específicos 1: *Determinar de qué forma se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva para obtener una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.*

- 3.- ¿Considera usted que hay obstáculos que impiden el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional efectiva para las madres que buscan una pensión de alimentos a favor del concebido?

Considero que en temas de alimentos lo efectivo siempre gana con un tercer plano, por el contrario se debe prevalecer los beneficios al concebido.

4. ¿Qué medidas considera necesarias para garantizar que los procesos de alimentos al concebido se resuelvan dentro de un plazo razonable, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución?

Creo yo que la Judicatura competente debe crear un área encargada de velar por la ejecución en procesos de alimentos

Objetivos Específicos 2: Identificar de qué manera la carencia económica de la madre gestante impide el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el Perú.

5. ¿Según su opinión la carencia económica de las madres gestantes impide iniciar un proceso judicial para obtener una pensión de alimentos a favor del concebido?

No, la carencia económica no afecta impeditivamente para solicitar una pensión de alimentos, dado que este tipo de procesos no genera costo alguno

6.- ¿Considera usted que el estado debe apoyar económicamente a las madres gestantes en situación económica precaria para iniciar un proceso de alimentos para sus hijos por nacer?

Indirectamente el estado ya tiene implementado instituciones enfocadas en velar por las madres gestantes en abandono.

Objetivos Específicos 3: Determinar de qué manera el desconocimiento del procedimiento retarda el derecho a una pensión de alimentos para el concebido en el

7.- ¿Considera usted que las madres gestantes conocen su derecho y procedimiento para el cobro de una pensión alimenticia a favor del concebido?

Dado el problema social y con el índice cada vez más alto de Jovenes madres adolescentes, pues muchas veces desconocen

8.- ¿Cree usted que el desconocimiento sobre los procedimientos legales para obtener una pensión alimenticia de un concebido retrasa el inicio del procedimiento judicial a favor del concebido?

Si muchas veces el desconocimiento legal y la falta de interés hay endia por parte de la mujer lleva un atraso a estos procesos

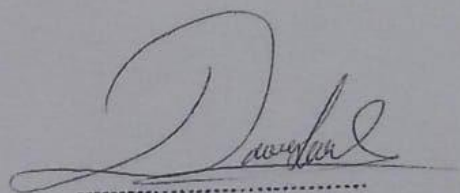
Objetivos Específicos 4: Establecer como la falta de prueba del embarazo retarda la interposición de la demanda de alimentos para el concebido.

9.- ¿Cree usted que la falta de prueba en el embarazo retrasa la interposición de la demanda del cobro de alimentos para el concebido?

No, ya que el Poder Judicial tiene el mecanismo adecuado para velar en favor del concebido

10.- ¿Considera usted que la falta del examen del ADN antes de iniciar una demanda a favor del concebido impide el acceso a la justicia?

No, ya que la normativa no lo permite en todos sus extremos



JEFFREY DAGI
HUAMAN MARTINEZ
ABOGADO
REG. CAL. 93112